UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TITULO

"LA INCORPORACIÓN DEL TÍTULO ACADÉMICO DE TERCER NIVEL EN DERECHO O CARRERAS AFINES PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA ASAMBLEÍSTAS"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Silvana Mireya Pinzón Chamba

DIRECTOR:

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

LOJA - ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que luego de haber analizado minuciosamente el esquema desarrollado, los contenidos científicos, jurídicos y doctrinarios incorporados en el presente trabajo de investigación titulado: "LA INCORPORACIÓN DEL TÍTULO ACADÉMICO DE TERCER NIVEL EN DERECHO O CARRERAS AFINES PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA ASAMBLEÍSTAS" presentado por la estudiante Silvana Mireya Pinzón Chamba, Se ha podido verificar el cabal cumplimiento de todas y cada una de las etapas y elementos que dispone la Universidad Nacional de Loja para la disertación de este tipo de trabajos, por lo cual certifica y autoriza su presentación y posterior disertación ante el correspondiente tribunal.

Loja, agosto de 2016

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mg.Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Silvana Mireya Pinzón Chamba, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Silvana Mireya Pinzón Chamba

Firma: .....

Cédula: 110285831-1

Fecha: Loja, 24 de agosto del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Silvana Mireya Pinzón Chamba, declaro ser autora de la tesis titulada: "LA INCORPORACIÓN DEL TÍTULO ACADÉMICO DE TERCER NIVEL EN DERECHO O CARRERAS AFINES PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA ASAMBLEÍSTAS", como requisito para optar al título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad Nacional de Loja.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 24 días del mes de agosto del dos mil dieciséis, firma la autora.

Firma: .....
Autora: Silvana Mireya Pinzón Chamba
Cedula: 1102858311
Dirección: Loja; calles Jorge Hugo Rengel 09-15 y Eduardo Unda
Correo Electrónico: s_pinzon01@yahoo.es
Teléfono: 2720314 – 2588200 Celular: 0985541511

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez.	PRESIDENTE
Dr. Mg. Marcelo Costa Cevallos	VOCAL
Dr. Mg. Augusto Astudillo Ontaneda	VOCAL

DEDICATORIA

Con el devenir de los años en los cuales, poco a poco he ido labrando el camino de la meta académica que estoy a poco tiempo de conquistar, son muchas las personas a quienes quisiera agradecer y dedicar el presente trabajo, principalmente a Dios, ya que sin su voluntad expresada en cada criatura y especie que habita esta tierra, nada es posible; a mi familia, la razón de ser de cada una de mis metas y pilar inseparable tanto en mis momentos de gloria, y más aún en aquellos en los que tropiezo, a los docentes que a lo largo de estos años compartieron sus valiosos conocimientos conmigo, infinito tesoro que conservaré conmigo por siempre; a mis amigos quienes con su apoyo, consejo y sabiduría compartieron conmigo la hermosa experiencia del saber.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Mi principal agradecimiento siempre será a Dios, Padre eterno en el cual deposito mis oraciones día a día para que cada proyecto personal y profesional llegue a buen puerto gracias a su mano divina, a cada uno de los directivos, personal administrativo y docente de la Universidad Nacional de Loja, quienes nos brindan su contingente a carta cabal para lograr que todos los estudiantes alcancen los más altos niveles de conocimientos y excelencia académica, al Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg.Sc. Destacado jurista y docente del presente Módulo, especialmente al Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, director del presente trabajo de tesis, quien con cordialidad y solvencia en todo momento supo brindar su colaboración y consejo ante las inquietudes que ante él se formularon para la consecución del presente trabajo investigativo. A mi familia por su comprensión y apoyo irrestricto a lo largo de este proyecto académico, que a través de la obtención del título como Abogada de la República, finalmente alcanzare aquel puerto tan anhelado.

Silvana Mireya

1. TÍTULO

“LA INCORPORACIÓN DEL TÍTULO ACADÉMICO DE TERCER NIVEL EN DERECHO O CARRERAS AFINES PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA ASAMBLEÍSTAS”

2. RESUMEN

Una vez que los movimientos independentistas y libertarios, desterraron de América al colonialismo europeo, tras años de sacrificio de la vida y la sangre de hombres y mujeres valerosos en pro de un futuro en el cual pudieran autodeterminarse como un pueblo soberano; paulatinamente uno a uno, los territorios de la América Latina, emprendieron la extensa y ardua labor de la instauración de la República, y con ella del Estado, los derechos y obligaciones, que todos aquellos elementos que permitieron dar un giro de 360° en la vida de los pueblos de este lado del planeta.

A través de los movimientos republicanos se buscaba, no sólo la salida de los colonos, también se propugnó la intervención de aquellos grupos sociales que tradicionalmente fueron esclavizados, convirtiéndolos en entes activos del quehacer de la sociedad, en la cual hombres y mujeres, tome las riendas de su vida y de su nación, para ello fue imprescindible la creación de un gobierno propio.

Entre los aspectos que desgastaron el colonialismo, estuvo el abuso del hombre por el hombre, y la obediencia incondicional a las órdenes de los monarcas y feudales que sin conocer sus dominios, a miles de kilómetros de distancia, emitían órdenes y dictámenes que regían la vida de millones de personas que ni siquiera conocían.

Por ello una de las bases sobre las cuales se promovió a la República, fue la aplicación de la democracia, un sistema a través del cual de entre todos los miembros de la comunidad, se escogería a un grupo de líderes propios, para administrar en la forma más eficaz y transparente posible los destinos y los recursos de cada uno de los territorios.

Me permito hacer esta reseña histórica, ya que es a partir de estos sucesos, que la democracia, el Estado, la representatividad y la participación ciudadana, dan sus primeros pasos en la historia no sólo del Ecuador sino de América Latina.

Hoy en día tenemos plenamente claro el concepto de Estado, gobierno, autoridades y demás entes que forman parte de las autoridades que en forma principal administran el Estado en base a nuestra voluntad expresada en las urnas a través del voto.

Pero hay un aspecto a tomarse en cuenta, al igual que en el servicio público aplicado hoy en día, se procura la aplicación del principio de meritocracia para la selección del personal más apto para el desempeño de distintas funciones en las instituciones públicas, aspecto que también debe ser tomado en cuenta, y aún con más cuidado en las dignidades de elección popular, esto en base al alto grado de responsabilidad, jerarquía que ocuparán y por qué no decirlo a los elevados ingresos que al pretexto de esta mencionada jerarquía, estas dignidades tienen en sus manos, por lo cual no sólo el perfil ético, moral y

personal debe ser considerado, sino también la preparación académica al más alto nivel, para así obtener los mejores resultados en la toma de decisiones, particularmente el dignidades tales como las y los asambleístas nacionales y provinciales.

ABSTRACT

Once independence and libertarian movements banished from America to European colonialism, after years of sacrifice of life and blood of courageous men and women towards a future in which self-determination could as a sovereign people; gradually one by one, the territories of Latin America, undertook the long and arduous work of the establishment of the Republic, and with it the status, rights and obligations, all those elements that allowed to turn in 360 ° life of the people on this side of the planet.

Through the republican movements are sought, not only the output of the settlers, also the intervention of those social groups that traditionally were enslaved, making them active entities of the work of the society in which men and women, take the control of their lives and their nation, for it must create its own government.

Among the aspects that wore colonialism was the abuse of man by man, and the unconditional obedience to the orders of the monarchs and feudal that without knowing their domains, thousands of kilometers away, issued orders and rulings governing life of millions of people who did not even know.

Therefore one of the foundations on which was promoted to the Republic, was the implementation of democracy, a system through which of all the members of the community, choose a group own leaders, to manage the more effective

and transparent manner possible destinations and resources of each of the territories.

Let me make this historical review, since it is from these events, the democracy, the Government, representation and citizen participation, took their first steps in the history not only of Ecuador but also in Latin America.

Today we fully understand the concept of state, government authorities and other entities that are part of the authorities that administer the state primary way based on our will expressed in the vote.

But there is one aspect taken into account, as applied in the public service today, the principle of meritocracy seeks to select the most suitable personnel for the performance of various mergers in public institutions, aspect that must also be taken into account, and even more carefully in the dignities of popular choice, this based on the high degree of responsibility, and why not say the high income based on the pretext of the hierarchy these dignitaries have in their hands , so not only ethical, moral and personal profile should be considered, but also the academic preparation at the highest level, to obtain the best results in decision-making, particularly the dignities such as national assembly and provincial.

3 INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo desarrollado en la presente Tesis se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El título principalmente, plenamente utilizado para la identificación del trabajo en sí.

Un resumen que simplifica los principales acontecimientos dados a lo largo de la historia sobre el estado, los niveles de Gobierno, y la participación activa de los ciudadanos para la toma de las riendas de su vida y de su futuro.

La revisión de Literatura, un Marco Conceptual en el cual defino conceptos como El Estado, Evolución a través de algunos autores, Gobierno, Democracia, Participación ciudadana, Legisladores.

Dentro del Marco Doctrinario, habla sobre los orígenes y evolución del Estado, puntualizando sobre temas como, la horda primitiva, el régimen gentilicio, El matriarcado y el patriarcado, el trabajo colectivo y la propiedad colectiva, el carácter directamente social del trabajo, rasgos característicos del Estado,
Los orígenes y evolución de la democracia, La función legislativa, evolución e influencia.

Continuando con el Marco Jurídico, en la cual se realiza una recopilación de carácter jurídico de los diferentes conceptos y criterios que constan dentro de las principales Leyes de la República que tiene vínculo con el presente trabajo. La constitución frente a las funciones del estado, El código de la Democracia y la función legislativa, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Legislación Comparada, tales como la Legislación Chilena, Legislación Colombiana, Legislación Argentina.

Los métodos utilizados y aplicados son el científico, Analítico, Sintético, Inductivo – deductivo.

Procedimientos y técnicas, como la encuesta y la entrevista que se utilizaron y tomaron en cuenta para la recolección de la información requerida para identificar la problemática y los respectivos resultados, interpretación y análisis.

Principalmente decidí enfocar el desarrollo de mi tesis de grado, en consideración a la trascendencia que las decisiones asumidas por las autoridades de elección popular, tienen en el diario vivir de la ciudadanía, y que por lo tanto tales decisiones deben ser tomadas no sólo con plena voluntad y corazón de servir a los demás, sino también con amplia base de mérito y capacitación, tal y como se exige hoy en día para el ingreso de las y los servidores públicos a las instituciones del Estado.

Es por ello que las recopilaciones de carácter conceptual, doctrinario y jurídico, de las cuales está compuesto el presente trabajo de tesis, están orientados a fundamentar la necesidad de realizar una reforma en el artículo 95 del Código de la democracia, para establecer como requisito para la postulación como candidata o candidato a la asamblea nacional, la preparación de tercer nivel en derecho o carreras afines, con la finalidad de garantizar que quien opte por esta dignidad, cuente con la suficiente preparación y conocimiento tanto social como jurídico, para la elaboración verdaderamente constitucional y técnica de cada uno de los cuerpos legales que son presentados cotidianamente en la Asamblea Nacional, a fin de que verdaderamente se cumpla con el precepto de que sean las leyes que queremos para el país que soñamos.

Para tal efecto, me enfocaría que cada uno de los contenidos conceptuales y doctrinarios, estén orientados a conocer la democracia desde sus orígenes y la influencia que los poderes del Estado tienen dentro del presente y futuro de las y los ciudadanos, y por qué es tan importante el interés y la preocupación de las y los dignatarios electos, dentro del enfoque y conocimiento técnico, legal y económico para la formulación adecuada de proyectos de ley tanto general como orgánica, así como también de su financiación y mecanismos de aplicación en el largo plazo, porque si bien es cierto la idea y la necesidad de toda autoridad pública, es satisfacer los deseos, requerimientos y necesidades de sus electores, pero para ello no sólo se deben tener deseos y enfoques populistas, sino también criterios debidamente fundamentados

para determinar la factibilidad o no de determinadas leyes y su incidencia en los índices de bienestar tanto a presente como futuro.

Complementariamente a la parte teórica -bibliográfica, la investigación de campo, será un adecuado sustento para con datos actualizados y provenientes tanto de la comunidad en general, como de profesionales del derecho, establecer la influencia y beneficio de la reforma que como modelo pretendo presentar a través de la presente tesis de grado.

4 REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 El Estado

Mediante el desarrollo de la presente tesis de grado, quiero dar a conocer una problemática que afecta a nuestra sociedad, en relación con el trabajo legislativo y la urgente necesidad de que se considere como requisito a la titulación de tercer nivel especializada de preferencias, en derecho, para que las distintas normas que se elaboren, tengan la correspondiente estructura tanto técnica como jurídica, a fin de evitar la serie de vacíos e inconsistencias jurídicas y constitucionales que tanto han afectado a cuerpos legales que al poco tiempo, por dichas incoherencias o ácidos, han tenido que en el poco tiempo de su publicación, ser sometidas a reforma, pero para ello, debo partir del análisis de conceptos en apariencia pequeños, pero que sustentan cada uno de los puntos a tratarse en el presente trabajo, para ello partir del análisis de la conceptualización del Estado, en este caso basándome en el criterio del tratadista Rafael Pizarro el cual al respecto del Estado menciona:

“En Europa a mediados del siglo XVIII, se presentaban en todas las naciones gobiernos constituidos como monarquías absolutistas, existía un rey, cuyo mandato era explicado desde la teología, se pensaba que los reyes sólo debían rendir cuenta de su actuación a Dios. La actividad administrativa

integrada a la realeza, se limitaba en general a las atribuciones de policía con las que se aseguraban la estabilidad del régimen político, esta actividad estaba ejercida por miembros de la nobleza. Se admitía que la servidumbre había sido creada para otorgar sus servicios al rey (mejor condición que la de los esclavos). Los cultivos servían básicamente para el autoconsumo y para pagar tributos al señor.

Evolución a través de autores

- Nicolás Maquiavelo: en su obra "El Príncipe", usa por primera vez la palabra Estado para referirse a las tiranías, principados y reinados en que se encontraba dividida Europa. A lo largo de esta obra se evidencia que la palabra Estado es utilizada en su significado antiguo latino statum, que viene del verbo estar, y cuyo significado se reduce a situación o condición.

  Maquiavelo no se ocupa de definir lo que debe considerarse como Estado, sin embargo, es el primero en usar el término para referirse a las organizaciones políticas del bajo medievo."[1]

Esta conceptualización nos muestra la diferencia de cómo era la nación y el Estado en el inicio de la edad de la razón del hombre, una vez que se atravesó

1 Pizarro Rodríguez Rafael, Seminario de Pensamiento Político Conceptos de Estado y Nación, 2010, pág. 1

por toda la fase de la comunidad primitiva, se descubrió, el oscuro mecanismo de la explotación del hombre por el hombre, esto en una primera etapa en la comunidad primitiva y posteriormente a través de la conformación de monarquías, casas reales y demás formas de sometimiento del hombre por el hombre, bajo el pretexto del linaje o "sangre noble".

A continuación considero importante incluir otra definición proveniente del portal de Internet definición de.com, para tener una idea aún más clara de lo que representa el Estado:

“Por otra parte, hay que decir que Estado es una noción con valor a nivel político que sirve para presentar una modalidad de organización de tipo soberana y coercitiva con alcance social. De esta forma, el Estado aglutina a todas las instituciones que poseen la autoridad y la potestad para regular y controlar el funcionamiento de la comunidad dentro de una superficie concreta a través de leyes que dictan dichas instituciones y responden a una determinada ideología política.”[2]

Tomando en cuenta ambas conceptualización es factible determinar que el Estado es una institución abstracta, que no tiene un cuerpo físico, pero que representa a todos y cada uno de los ciudadanos que conforman una nación dentro de un espacio territorial, y se constituye en la forma más evolucionada de organización social, la cual a través de la creación de organizaciones

2 http://definicion.de/estado/#ixzz3vsAmxe5M

especializadas en la atención a distintos requerimientos de la colectividad, promueve el desarrollo sustentable de todos sus miembros, siempre promoviendo la satisfacción de todas sus necesidades, acabando así con la conceptualización errónea que durante los tiempos de la monarquía se llevaban a la práctica, a través de la priorización de los deseos de los monarcas, feudales y demás caudillos, por la búsqueda del bien común en las sociedades democráticas de hoy en día.

4.1.2 Gobierno

La organización del Estado, como ya mencioné requiere de una estructura de organismos y personas dedicadas específicamente a satisfacer las necesidades de todas y cada una de las personas que habitan en el territorio, y a su vez buscar el equilibrio entre esta misión y el convivir social, pero esto se logra únicamente a través de la creación de una estructura de representatividad, mediante la elección de líderes que mediante acuerdo común, en sus manos tomen las riendas del Estado, para que se conviertan en la voz y en la mano activa de todos los miembros de la República.

“El vocablo gobierno hace mención al desarrollo de un poder del Estado y/o a la conducción dirigencial en general. Según la teoría, se define como gobierno al organismo que, según reconoce la Constitución, asume las responsabilidades del poder ejecutivo y concentra el poder político para conducir a una determinada sociedad. Generalmente, está integrado por un

Presidente o Primer Ministro y una cierta cantidad de Ministros, Secretarios y otros funcionarios.

Es importante destacar que gobierno no significa lo mismo que Estado: un gobierno consigue llegar al poder (en el caso de la democracia, mediante elecciones libres), ejerce su tarea y se retira, pero el Estado perdura siempre de la misma manera y es inalterable frente a los sucesivos gobiernos. En otras palabras, puede decirse que el gobierno es un grupo donde se nuclean diversos órganos que encaminan a un Estado, por medio del cual se refleja el poder estatal regido y controlado por el orden jurídico."[3]

Gobierno constituyen aquel grupo de personas que en la mayoría de los casos, sobre todo en las naciones democráticas, con su aprobación, estructura de equipos de trabajo, sirven para elaborar proyectos e instituciones, para que el Estado funcione adecuadamente, por ello bien se conoce en política que el gobierno es la representación de la voz y de la decisión del pueblo, representado en un selecto grupo de hombres y mujeres dotados de probidad, para desempeñar esas funciones con transparencia, eficiencia y sobre todo alejados de cualquier forma de corrupción.

"Recordemos que nuestra palabra gobierno proviene de una raíz griega que se refiere al arte del timonel. El mismo concepto básico se refleja en el doble significado de la palabra moderna govemor (gobernador y regulador, en

3 http://definicion.de/gobierno/#ixzz3vsBLgt8D

castellano), es decir, una persona encargada del control administrativo de una unidad política, y un artefacto mecánico que regula el funcionamiento de una máquina de vapor o un automóvil" ; tal es el comienzo de uno de los tratados más célebres acerca del gobierno, en lo que va del siglo, obra de Karl Deutsch: Los Nervios del Gobierno.

Nada más fascinante, nada más enigmático que el concepto del gobierno; implica, sencillamente, la concreción del Estado, la realización de las relaciones de poder, en fin, señala, con meridiana claridad, la línea divisoria entre clases dominantes y clases dominadas. El concepto de poder estuvo, está y estará en la mente, en el cerebro, en el pensamiento de los politólogos. Lo estuvo en Aristóteles cuando inquirió la distinción "natural" entre mandantes y obedientes; existió en Hobbes cuando construyó al "dios mortal", el Leviatán político superpuesto a la sociedad civil ; lo plasmó Marx en su visión crítica del aparato del Estado burgués; vivió en Pareto al definir la historia como un "cementerio de aristocracias" ; vive entre los politólogos modernos y golpea la mente de los estudiosos del poder. No podríamos concebir la política sin comprender el gobierno; no podríamos entender el poder sin apreciar al gobierno."[4]

Tomando como base la conceptualización de Guerrero, el Estado, es el nombre institucional con el cual se hace referencia a todas y todos los ciudadanos que habitamos dentro de un espacio territorial, por ello sin

4 Guerrero Ornar, Gobierno, 2013, pág. 1

ciudadanos no hay estado ni República, y el gobierno, viene a constituirse en un grupo de líderes escogidos por plena decisión y voluntad de cada uno de los miembros del Estado, para que a través de la elaboración y puesta en marcha de proyectos y mecanismos para el progreso y mejoramiento de las condiciones de vida y desarrollo, se proponga no sólo mejorar la calidad de vida, sino también mostrará cada ciudadano sea adherente o no que la representatividad que le fue otorgada, está plenamente garantizada en cada uno de sus actos y decisiones.

Al respecto del tema de investigación, este aspecto es fundamental, ya que si bien es cierto que cada uno de los ciudadanos escogemos a nuestros líderes, para que nuestro nombre y representación asuma responsabilidades y compromisos, no es menos cierto que además de las buenas intenciones, deben presentar capacidades plenas tanto en lo personal como intelectual para desarrollar de forma eficiente estas labores.

4.1.3 Democracia

Un adagio popular menciona que la voz del pueblo es la voz de Dios, frase estrechamente vinculada con lo que representa en la práctica viene ejercida la democracia, para ello analizaré la conceptualización del tratadista Felipe López en relación a la democracia:

“Democracia es un concepto que utilizamos cotidianamente en la conversación social para evaluar la calidad de nuestro sistema político, enjuiciar un determinado régimen con rasgos autoritarios, criticar la labor de las élites o simplemente manifestar determinadas aspiraciones de igualdad.

Sin embargo, a pesar de su potencia semántica pocas veces manejamos una definición sistemática y rigurosa de la misma. En estas breves páginas quisiera revisar algunos elementos clave que nos permiten enmarcar cualquier intento de definición y comprensión del concepto de democracia.

Específicamente proponemos iluminar su significado ofreciendo una aproximación novedosa a partir de la tradición comprehensiva de Reinhart Koselleck, entendiendo a la democracia como un concepto sociopolítico.”[5]

Al hablar de Estado, hablamos del conjunto de personas que vivimos en el territorio de la República, al hablar de gobierno nos referimos al grupo de líderes y personas capaces que seleccionamos para tomar cruciales decisiones y acciones en beneficio del presente y futuro de la colectividad y al hablar de democracia, se hace referencia al mecanismo través del cual, de entre todos los miembros del Estado, de forma igualitaria existe la oportunidad de ser líder - gobernante del estado, esto a través de la manifestación individual, que de alcanzar una mayoría se convierte en una voz colectiva para qué a diferencia de lo que sucedía en la época de la colonia y las monarquías,

5 González López Felipe, La Democracia como concepto Sociopolítico, 2014, pág. 5

seamos nosotros quienes podamos escoger a nuestros líderes y tomar decisiones cruciales de forma directa dentro de las cosas inherentes del Estado, es decir es una institución a través de la cual podemos participar activamente como fiscalizadores, electores, elegibles dentro del quehacer del gobierno y de la vida del Estado.

4.1.4 Participación ciudadana

A través del correcto ejercicio y aplicación de la democracia, se abre un camino hacia la intervención responsable y permanente dentro de las acciones y decisiones tomadas por el gobierno por parte de los ciudadanos, esto ya constituye una forma de participación ciudadana, tal y como lo veremos en el siguiente concepto:

“Actualmente, el término de participación es utilizado para explicar la incidencia de los individuos y grupos sociales en las diferentes etapas en las que se resuelven asuntos de interés público, es decir, en la consulta, discusiones, planteo de propuestas, y todo tipo de actividades que en las cuales interrelacionan el Estado y los ciudadanos para el progreso de la comunidad.

El concepto de participación ciudadana en sí mismo, por su imprecisión, ha corrido igual suerte que el de movimientos sociales, sociedad civil, tercer sector, organizaciones no gubernamentales (Bolos, 2002): pretenden abarcar

todo un universo de asociaciones o agrupaciones del ámbito social que actúan sobre lo social, es decir, independientemente de que tenga o no como objetivo incidir en el espacio público estatal. En el caso de participación es empleado "para aludir a las organizaciones cooperativas, a las asociaciones civiles, a las comunidades de autoayuda, a la organización sindical, a la gestión de las empresas, a los movimientos sociales, a las movilizaciones coyunturales de la población, a la emisión del voto, a la asistencia comunitaria, a la exhortación sistemática en los medios masivos y a las revoluciones sociales, entre otras formas de participación que emergen de los sectores de la sociedad, cualesquiera que éstos sean."[6]

Debemos tener claro que participación ciudadana no sólo se orienta hacia la vigilancia de las acciones y omisiones de las autoridades y miembros del gobierno, sino que más allá de ello, constituye una herramienta dotada no sólo por la constitución, sino también por los tratados de cuerpos internacionales, para que desde el ámbito en el cual nos desempeñamos individual y colectivamente, aportemos ideas, criterios, proyectos y demás iniciativas que permitan mejorar las condiciones de vida del Estado y por ende nos haga ciudadanos responsables directamente del presente y futuro y del bienestar del Estado y de la nación a través de un rol activo, no como últimamente se lo entiende, como una institución que sólo aparece en época de campaña para controlar el gasto electoral y que forma parte de la burocracia gubernamental.

6 Guillen, A., K. Sáenz, M.H. Badii y J. Castillo, Origen, espacio y niveles de participación ciudadana, 2013, pág. 13

4.1.5 Legisladores

Legisladora o legislador es el sustantivo con el cual se denomina a la persona que siendo de género masculino o femenino, hubiere postulado - sido candidata o candidato a un espacio de representación sociopolítico dentro de la función legislativa, y que mediante el ejercicio del voto universal, libre y secreto por parte de las y los ciudadanos del Estado, hubiere sido seleccionado para ejercer tal dignidad, sobre la cual recaerá la responsabilidad, del planteamiento de leyes de carácter general u orgánico, cuya orientación será la satisfacción de necesidades y requerimientos de todas y todos los ciudadanos y habitantes del territorio de la nación, por tal razón, se estipuló un período de tiempo determinado de gallos, para que estas funciones sean desempeñadas, de forma pausada, pero que permita atender todas y cada una de las necesidades jurídicas de los ciudadanos ante el Estado.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Orígenes y evolución del Estado

La aparición del hombre significó una de las más grandiosas transformaciones realizadas en el desarrollo de la naturaleza. Esta transformación llegó a su punto culminante cuando los antepasados del hombre lograron unir el palo a la piedra, comenzando a producir sus rudimentarios instrumentos de trabajo. La creación de estos rudimentarios instrumentos de trabajo originó la separación del hombre del reino animal.

El proceso que llevó al hombre a dominar las fuerzas ciegas de la naturaleza, transcurrió con una lentitud extraordinaria, pues sus instrumentos de trabajo eran primitivos, mal trabajados, sin pulir.[7]

Durante un espacio de tiempo muy prolongado, el hombre vivió de la recolección de frutos, pero estos no aseguraban una alimentación estable. “La escasez de alimentos hacia que a veces se manifestase entre los hombres primitivos la antropofagia “Una conquista de extraordinario valor para el hombre primitivo en su lucha por dominar la naturaleza, lo constituyó el descubrimiento del fuego y su posterior dominio, lo cual condujo a la creación de mejores y más perfectos instrumentos de trabajos que junto a la domesticación de animales lo conducen a cultivar la tierra.

[7] Marley Harris, origen del Estado de los cabecillas al imperio, 2014, página 35

”La comunidad tribal_-----decía Marx-- salida de la naturaleza, o si se prefiere a la horda (comunidad de sangre, de lenguas, de costumbres, etc.) es la primera condición de la apropiación de las condiciones objetivas de existencia y de la efectividad reproductiva y objetiva (pudiendo esta actividad ser aquella de los pastores, cazadores, cultivadores, etc.). La tierra es el gran laboratorio; el arsenal que proporciona tanto el medio y la materia de trabajo como el asiento base de la comuna.[8]

Sabido es que, en los primeros tiempos, la sociedad primitiva disponía de instrumentos de trabajo muy rudimentarios que no permitían al hombre hacer frente por sí solo a las fuerzas ciegas de la naturaleza, ni a los animales feroces. Todos los medios de que disponían los hombres eran propiedad colectiva, que se extendía a los fundamentales medios de producción: la tierra con todos sus objetos de actividad productiva que se hallaban en ella (animales, plantas, materias primas para la construcción de medios de trabajo y otros instrumentos para la producción”[9].

Los primeros hombres no tenían ni la más remota idea de la propiedad privada sobre los medios de producción. Existía la propiedad personal sobre algunos instrumentos de producción que se utilizaban, tanto en el proceso productivo como para la defensa contra las fieras o contra otras tribus.

[8] Marley Harris, origen del Estado de los cabecillas al imperio, 2014, página 35

9 Marley Harris, origen del Estado de los cabecillas al imperio, 2014, página 35

Esta propiedad personal que poseían algunos individuos de la comunidad, actuaba subordinada a la propiedad colectiva y en beneficio de toda la comunidad. Por tanto, la propiedad sobre los medios de producción determina las relaciones de producción en cualquier formación económico- social. En este caso las relaciones de producción son de colaboración y ayuda mutua, sin explotadores ni explotados, teniendo como base la propiedad colectiva.

“La primera forma de propiedad – escribía Marx – es la propiedad de la tribu.

Esta forma de propiedad corresponde a la fase inicial de la producción en que un pueblo se nutre de la caza y de la pesca o a lo sumo, de la agricultura”.

Con el desarrollo de las fuerzas productivas, el trabajo de los que se dedicaban a la agricultura y a la ganadería, comenzó a producir más medios de sustento, aparece el plus producto, en estos momentos un hombre era capaz de producir lo que necesitaba y un excedente; ello les daba la posibilidad de no matar a los prisioneros que se obtenían producto de las luchas tribales, estos prisioneros ahora fungían como esclavos. Se apoderaban de estos las familias más ricas, aristocráticas.

El trabajo de los esclavos acentuaba la desigualdad, pues lógicamente las economías que disponían de trabajo esclavo se enriquecían rápidamente. Se acentuaba más y más la desigualdad patrimonial, los ricos iban convirtiendo en esclavos suyos no solo a los prisioneros de aquellas llamadas guerras, sino

también a sus propios parientes y hermanos de tribus arruinados y endeudados. Así surgió la primera división de la sociedad en clases, la división en esclavistas y esclavos. Apareció la explotación del hombre por el hombre, vale decir, la apropiación gratuita por unos del trabajo de otros.[10]

4.2.1.1 La horda primitiva

"La primera forma de las relaciones sociales fue la horda humana primitiva. Esta forma fue la transición del estado zoológico al social y correspondió al nivel más bajo de desarrollo de las fuerzas productivas.

4.2.1.2 El régimen gentilicio

En el régimen gentilicio, la célula fundamental de la sociedad era la gens, que unía a un grupo de personas ligadas por lazos parentescos. El régimen gentilicio introdujo notables limitaciones en las relaciones sociales. Los miembros de una gens dada no podían contraer matrimonio entre sí, considerándose hermanos y hermanas. Las relaciones nupciales sólo podían establecerse entre personas de distintas gens. Sin embargo, el varón de una misma gens podía enlazarse con cualquier mujer de otra gens, y la mujer de una gens dada, con el hombre que fuera de otra gens. En estas condiciones

[10]Marley Harris, origen del Estado de los cabecillas al imperio, 2014, página 35

era difícil establecer la paternidad, y la cuenta de la descendencia se llevaba sólo por la línea materna.[11]

4.2.1.3 El matriarcado y el patriarcado

La forma inicial de la comunidad gentilicia fue la gens matriarcal, que era un conjunto de personas vinculadas entre sí por los lazos consanguíneos por línea materna. Al frente de la gens estaba la mujer.

4.2.1.4 El trabajo colectivo y la propiedad colectiva

El bajo nivel de desarrollo de los instrumentos de trabajo hacía impotente al hombre primitivo en la lucha contra la naturaleza y por ende no podía obtener los medios de existencia individualmente. Para vivir, los hombres se veían obligados a unirse en grupos, a trabajar en común. La actividad laboral de los hombres desde el momento de su aparición sobre la faz de la tierra, fue una actividad conjunta, colectiva.[12]

4.2.1.5 El carácter directamente social del trabajo

En la comunidad primitiva se formó una economía bastante variada, que comprendía la agricultura, la caza, la pesca, la ganadería, la alfarería, la

[11] *https://docs.google.com/document/d/1IfPL4UnGDk7EXEhdC1_TO9BNOb.../edit?*
[12] *https://docs.google.com/document/d/1IfPL4UnGDk7EXEhdC1_TO9BNOb.../edit?*

elaboración de instrumentos de trabajo, etc. A pesar de esto no se había llegado a una división del trabajo estable entre los miembros de la comunidad. Sólo existía la división del trabajo según el sexo y la edad. La masa fundamental de la población apta para el trabajo era aprovechada alternativamente en los más variados tipos de trabajo. La colectividad decidía que clase de trabajo debía realizarse en uno u otro período de tiempo y quien debía ejecutarlo. Cada uno se sometía a la voluntad única de la colectividad.

Por ello el trabajo de las personas aisladas era una partícula necesaria del trabajo social y se manifestaba en el propio proceso de trabajo como trabajo directamente social.

Debido a la aparición del producto adicional y de la primera gran división social del trabajo, surge el intercambio de productos entre las comunidades y las tribus.

El Estado moderno que hoy conocemos, y al que nos referiremos, es de aparición tardía en la historia. Corresponde a una etapa posterior, dentro de la evolución social y política de la humanidad, evolución que ha tomado sus siglos. La historia nos muestra hombres convivientes. Hombres que desde su aparición han buscado vivir juntos organizadamente; pero la convivencia social y política es algo complejo, algo que cambia y evoluciona.[13]

[13] *https://docs.google.com/document/d/1IfPL4UnGDk7EXEhdC1_TO9BNOb.../edit?*

El advenimiento del Estado como poder institucionalizado concuerda con lo que Wundt llamó “la época heroica”, que es el comienzo de la vida civilizada. Las instituciones políticas anteriores eran pre-estatales. Las instituciones estatales son las modernas. Pero aquí surgen las preguntas:

¿Cómo nace el Estado? ¿Cuáles son sus orígenes concretos? ¿Cómo de una situación que es ya social, pero no todavía estatal, surge una situación estatal? ¿Cómo de un orden social, pero aún no estatal, se llega a un orden estatal?

Bien dice Kelsen a este respecto:

Teoría Objetiva y Materialista del Estado y del Derecho

La concepción materialista de la historia parte del principio de que la producción, y consiguientemente la distribución, es la base de todo orden social; que en toda sociedad históricamente dada, la distribución de la producción y la consiguiente estratificación social en clases o Estados depende de lo que se produce y cómo se produce y de cómo se intercambia lo producido.[14]

Según esta concepción el hombre es un ser dotado de instinto social, provisto de tendencias que le llevan a una convivencia permanente con sus

[14] *https://upload.wikimedia.org/.../**CONCEPCION**ES_**MATERIALISTAS**_E_IDEALIST..*

semejantes, instinto social al que el hombre obedece para luchar mejor por la existencia.

Por ello, en el fondo de toda cuestión social late la forma de la economía social.

Sobre todo, según esta doctrina, el derecho de un pueblo se determina por las peculiaridades de las relaciones económicas.

Así pues, a los fenómenos extremos en el espacio corresponden en la sociedad, los fenómenos económicos. Estos fenómenos económicos - sociales son, según el materialismo social, hechos de la naturaleza. Nacen; se transforman y perecen, todo ello según procesos susceptibles de investigación natural. Como un todo constituyen la materia de la vida social del hombre; en su vida y extinción representan el movimiento de tal materia. El estudio científico de la vida social ha de revertir en definitiva en el estudio de los fenómenos económicos.[15]

Con esto no desconoce esta doctrina en absoluto la trascendencia de las ideas en el sentido más amplio de la palabra; no niega la presencia de fines ideales en las representaciones y anhelos humanos ni se le escapa el hecho de que esas ideas han sido frecuentemente y pueden seguir siendo la causa inmediata de los cambios en el terreno jurídico. Pero cree que los fenómenos

[15] *https://upload.wikimedia.org/.../**CONCEPCION**ES_**MATERIALISTAS**_E_IDEALIST..*

espirituales colectivos de la historia de la humanidad no son otra cosa que reflejos de la situación económica.

Un grupo de individuos al asentarse en un territorio, constituyen una nación, la cual al organizarse jurídica y políticamente dan forma al Estado, convirtiéndose entonces en una agrupación humana con características propias, que la diferencian de los demás grupos sociales.

Para entender el concepto de Estado y diferenciarlo del término Nación, el cual es usualmente usado como su sinónimo, debemos dar definición a este último, como la expresión humana del Estado, es el grupo social con una continuidad histórica, con modalidades inherentes, que pueden tener diversas razas, idiomas y religiones, pero están unidos por un mismo pasado, solidarizados en el presente y proyectados comúnmente al futuro. La Esencia del Estado es establecer las regulaciones que protejan al hombre del hombre y a su vez a este del Estado.[16]

Indudablemente que el Estado existe para un fin, para lo cual existen diversas opiniones:

- Los individualistas consideran que el Estado es un medio para lograr la libertad del individuo.

[16] *https://upload.wikimedia.org/.../**CONCEPCION**ES_**MATERIALISTAS**_E_IDEALIST..*

- Los universalistas y los socialistas, entienden que el Estado es un fin en sí mismo, una institución moral encaminada al bien común.

Carro Martínez expresa que si bien la libertad individual es un elemento esencial dentro de la convivencia social, lo cierto es que esa libertad individual solo logra plasmación perfecta dentro de un bien y un orden común.

El Estado nunca debe obviar que su esencia es procurar el bien de todos los ciudadanos, sin olvidar que es un agregado de individuos libres, pero estos a su vez no pueden obviar que la libertad no puede ejercerse contra el bien común.

Se le denomina Maquinaria de Estado, al sistema de organización de los individuos y de instituciones políticas, relacionadas entre sí de un determinado modo, que sirven para que el Estado cumpla sus fines.[17]

Toda la maquinaria administrativa, legislativa, judicial y ejecutiva son las instituciones políticas que, entendidas en sentido amplio, son el Estado. Y éste debe estar al servicio de la organización de la sociedad, de la división del trabajo, y de la promoción de las instituciones comunitarias. Hoy día su tamaño es tan grande que puede hacer difícil ver la relación con la vida buena que es el fin de la vida social.

[17] *https://upload.wikimedia.org/.../**CONCEPCION**ES_**MATERIALISTAS**_E_IDEALIST..*

Los rasgos característicos del Estado son:

1. Organización representativa de la clase dominante.
2. Tiene un aparato coercitivo
3. La obligatoriedad y generalidad de sus órdenes
4. Su soberanía.

4.2.2 Los orígenes y evolución de la Democracia

Considero sumamente importante incorporar dentro del presente análisis a los orígenes y evolución de la democracia tal y como lo realice con el Estado, ya que de todas y cada una de las fases de organización referidas anteriormente, surgió la estructura del Estado, tal y como la conocemos hoy en día, fruto de cientos de años de precarización del hombre por el hombre y de injusticia social, hasta convertirse hoy en día en la institución que al menos en concepto, propende a la satisfacción de necesidades colectivas y a la búsqueda permanente del buen vivir para todas y para todos.[18]

De este proceso de evolución es que surge la democracia, mecanismo a través del cual todas y todos podemos participar, ser escuchados con plena voz y voto, ante las diferentes acciones y decisiones que las autoridades e

[18] *https://upload.wikimedia.org/.../**CONCEPCION**ES_**MATERIALISTAS**_E_IDEALIST..*

instituciones del Estado, seleccionadas bajo nuestra responsabilidad, pretendan asumir y ejercer en el presente y en el futuro.[19]

La democracia es fundamental hoy en día en nuestra República, ya que de ella depende la llegada al poder de las autoridades que durante un periodo de cuatro años, tomarán decisiones sumamente importantes que afecten o beneficien nuestra calidad de vida y nuestras condiciones de subsistencia, por ello es necesario conocer a la democracia tal y como debe ser entendida, pero a su vez debemos enfocarnos también en la calidad ética, moral y profesional que las y los líderes del gobierno a través de sus distintas representaciones, deben tener dentro de su perfil antes de postular a una función de tan alta importancia representación.

"Entre los años 620 y 593 antes de Cristo, Atenas la principal de las ciudades griegas, recibió de Dracón y de Solón sus primeras leyes fundamentales. Fue así como se inició la evolución que culminaría en la democracia. Es que, gracias a las leyes de Dracón y de Solón, se instaló la distinción entre las leyes de la Naturaleza, poblada de dioses, y las leyes puramente "humanas" de la ciudad. Sin esta distinción, no habría sido posible la democracia."[20]

En Grecia surgieron los más grandes pensadores de la humanidad hasta nuestros días, la ciencia, el arte y las primeras formas de gobierno también se

[19] Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000, pág. 4
20 Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000, pág. 5

hicieron presentes en esta nación y a partir del modelo de gestión implementado por ellos, prácticamente todas las naciones democráticas del mundo nos regimos hoy en día, sin embargo en aquellas épocas en la influencia de las deidades, tenía gran acogida en la sociedad, y aunque las investigaciones científicas avalan en cierta forma la presencia de estas deidades en la tierra, en ciertas ocasiones el abuso también se hizo presente por parte de hombres comunes y corrientes que pretendiendo hablar y actuar en nombre de los dioses, asumieron como podemos ver el control de la nación y de la voluntad de miles de personas. “El jefe, simplemente, mandaba.

Dracón y Solón, al igual que el legendario Licurgo en Esparta y otros como ellos en ciudades griegas menos conocidas, legislaron: dejaron leyes que los sobrevivirían, obligando a sus sucesores a comportarse de acuerdo con ellas. Cuando alguien ascendía a una posición de mando, ya no podría gobernar a su arbitrio sino en el marco de la ley. Desde entonces, a la polis ya no la separó del mundo circundante sólo una muralla de piedra, sino también la muralla invisible de sus leyes.”[21]

Una vez que los líderes referidos en esta cita, se vieron embelesados por el poder, dejaron plantado un modelo a través del cual, sus sucesores, estaban obligados a gobernar en base a los lineamientos dejados por ellos, pero marcando la clara tendencia de que a pesar de su ausencia, su voluntad seguiría mandando en la ciudadanía y por ende se convertirían en cierta forma

21 Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000, pág. 6

en dioses, ya que a pesar de su partida su voluntad hacia el pueblo sería inquebrantable.

"El paso de la politiquería a la democracia conoció dos instancias fundamentales. En el año 507 antes de Cristo, Clístenes fundó la república democrática. En el año 462, Pericles fundó la democracia plenaria. Una democracia tan pura, tan osada, que nunca ha habido otra como ella.[22]

El camino hacia la democracia, de todos modos, fue accidentado. Todavía no se había borrado el recuerdo de Dracón y de Solón cuando Pisístrato implantó la tiranía en el año 560 antes de Cristo. Atenas regresó así, por un tiempo, a la ancestral tradición del jefe pero no ya debajo de un rey legitimado por una tradición que venía de la prehistoria sino debajo de un advenedizo, de un usurpador. Pisístrato le dio a Atenas un gobierno eficaz, progreso económico y obras públicas pero a cambio de un poder absoluto, sin otra norma que su suprema voluntad. En tanto en la república las leyes mandan sobre gobernantes y gobernados por igual, en la tiranía obligan a los gobernados pero no a los gobernantes porque no son "leyes" propiamente dichas sino, simplemente, las "órdenes" que emiten los titulares del poder"[23]

A pesar de que la figura física de Dracón y de Solón ya no era visible dentro del gobierno griego, pasaron largos períodos en los cuales su huella pretendía

[22] Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000, pág. 5
Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000, pág. 6
23 Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000, pág. 7

hacerse imborrable y sólo a través de la llegada de nuevos líderes, se vio nuevamente estabilidad y bienestar a la ciudadanía, lo cual nos da una muestra de que el poder, se tenga o no la capacidad para asumirlo, es peligroso si no es bien administrado, por ello resulta tan imprescindible la preparación personal, académica, física y psicológica para tener así la certeza de que se puede ser un buen gobernante o legislador y no un tirano.

"Como Atenas, Roma fue en su origen una ciudad - Estado. Si bien rápidamente, a través de la conquista y la anexión, se expandió mucho más allá de sus fronteras originales hasta abarcar todo el mundo mediterráneo y gran parte de Europa occidental, su gobierno siguió siendo, en sus rasgos básicos, el de una ciudad - Estado moderadamente grande. Ciertamente, a lo largo de la era republicana (aproximadamente hasta el final del siglo I a.C.), las asambleas romanas se llevaban a cabo en el muy pequeño Foro en el centro de la ciudad."[24]

Grecia y Roma se constituyeron en los modelos para el mundo en el ámbito del gobierno, la política, la cultura y la razón, sin embargo como podemos ver, Roma no poseía una estructura de gobierno tan participativa como si hubiera creído, ya que en aquellos tiempos lo único que se buscaba era la ampliación de los territorios dominados en favor del emperador, y las estructuras gubernamentales y de participación, eran escasas o inexistentes.

24 Dahl Robert, LA DEMOCRACIA, 2012, pág. 17

“Si bien colectivamente representaban a todos los ciudadanos roma- nos, las asambleas no eran soberanas. Durante todo el período de la República, el Senado – institución heredada de la era monárquica anterior – siguió ejerciendo un gran poder. Los senadores eran elegidos de manera indirecta por la Comitia Centuriata; en tiempos de la monarquía, provenían exclusivamente de la clase patricia privilegiada, pero más tarde, durante la República, también se admitieron miembros de determinadas familias plebeyas”[25]

Hasta el siglo XVII, gran parte de los teóricos democráticos y de los líderes políticos ignoraron la posibilidad de que una legislatura pudiera componerse de algo que no fuera ni el cuerpo íntegro de los ciudadanos, como en Grecia y en Roma, ni representantes elegidos entre y por una pequeñísima oligarquía o aristocracia hereditaria, como en las repúblicas italianas. Una ruptura importante en la ortodoxia prevaleciente ocurrió durante las Guerras Civiles Inglesas (1642-51), y con posterioridad cuando partidarios de la igualdad y otros seguidores radicales del puritanismo exigieron mayor representación en el Parlamento, facultades ampliadas para la cámara baja del Parlamento (la Cámara de los Comunes) y el sufragio universal masculino. Como ocurre con muchas innovaciones políticas, el gobierno representativo provino no tanto de la especulación filosófica como de la búsqueda de soluciones prácticas a un problema abiertamente manifiesto. No obstante, tomaría más de un siglo

25 Dahl Robert, LA DEMOCRACIA, 2012, pág. 20

lograr la asimilación completa de la representación en la teoría y la práctica de la democracia.[26]

Cerca del año 800, los hombres libres y los nobles de varias partes de la Europa continental del norte comenzaron a participar de manera directa en asambleas locales, a las que más tarde se agregaron asambleas regionales y nacionales compuestas de representantes, algunos o todos los cuales llegaron a ser elegidos. En los valles montañosos de los Alpes, dichas asambleas evolucionaron en cantones autónomos, que eventualmente condujeron a la fundación de la Confederación Suiza del siglo XIII. Por el año 900, asambleas locales de vikingos se reunían en muchas áreas de Escandinavia. Eventualmente, los vikingos se dieron cuenta de que para afrontar determinados problemas mayores necesitaban asociaciones más incluyentes, y en Noruega, Suecia y Dinamarca se crearon asambleas regionales. En el 930, descendientes de vikingos de Islandia crearon el primer ejemplo de lo que hoy se denominaría asamblea, legislatura o parlamento nacional – el Althing (cosa) –. En siglos posteriores, también se establecieron instituciones representativas en los emergentes Estados nación de Noruega, Suecia, Dinamarca, Suiza y Holanda.[27]

[26] *www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851...*
de R Dahl - 2004 - Citado por 1367 - Artículos relacionados

[27] *www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851...*
de R Dahl - 2004 - Citado por 1367 - Artículos relacionados

Entre las asambleas creadas en Europa durante la Edad Media, la que más profundamente influyó en el desarrollo del gobierno representativo fue el Parlamento inglés. Más una consecuencia involuntaria de innovaciones oportunistas que resultado del diseño, el Parlamento surgió de los consejos convocados por los reyes para resarcir agravios y ejercer funciones judiciales.

Con el tiempo, el Parlamento comenzó a abordar asuntos de Estado importantes, entre los que se destaca la recaudación de los ingresos necesarios para respaldar las políticas y las decisiones del monarca. A medida que sus funciones judiciales se fueron delegando a los tribunales, gradualmente fue evolucionando en un órgano legislativo. Para fines del siglo XV, el sistema inglés revelaba algunos de los rasgos básicos del gobierno parlamentario moderno: por ejemplo, la sanción de las leyes requería ahora la aprobación de los proyectos por ambas cámaras del Parlamento y la aprobación formal del monarca.[28]

Sin embargo, restaba definir otros rasgos importantes. La vida política de Inglaterra estuvo durante siglos a partir de la Edad Media dominada por la monarquía. Durante las Guerras Civiles Inglesas, lideradas de un lado por puritanos radicales, se abolió la monarquía y se estableció una república – el Commonwealth – (1649), aunque se la restauró en 1660. Alrededor de 1800, facultades importantes habían pasado al Parlamento, incluso aquellas

[28] *www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851...*
de R Dahl - 2004 - Citado por 1367 - Artículos relacionados

relacionadas con la designación y el ejercicio del primer ministro. Esta evolución estuvo muy influida por la emergencia de facciones políticas en el Parlamento durante los primeros años del siglo XVIII. Estas facciones, conocidas como Whigs y Tories, más tarde se convirtieron en partidos maduros. Tanto para el rey como para el Parlamento, cada vez era más evidente que las leyes no podían ser aprobadas ni los impuestos gravados sin el apoyo de un líder Whig o Tory que pudiera reunir una mayoría de votos en la Cámara de los Comunes. Para obtener ese apoyo, se forzó al rey a elegir como primer ministro al líder del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes y a aceptar las sugerencias de dicho líder para la composición del gabinete. Que en este aspecto el monarca debía someterse al Parlamento se puso de manifiesto durante la crisis constitucional de 1782, cuando el rey Jorge III (reinado 1760–1820) se vio obligado, muy contra su voluntad, a aceptar un primer ministro y un gabinete Whig – situación que él consideró, según un académico, “una violación de la Constitución, una derrota de su política y una humillación personal”–. Para 1830, el principio constitucional según el cual la elección del primer ministro, y por ende del gabinete, reposaba en la Cámara de los Comunes estaba firmemente arraigada en la Constitución (no escrita) británica.

En Estados Unidos la factibilidad del gobierno representativo quedó demostrada por el desarrollo del Parlamento, la posibilidad de unir representación con democracia se puso abiertamente en evidencia por

primera vez en los gobiernos de las colonias británicas de Norteamérica y, más tarde, en la fundación de Estados Unidos de Norteamérica.[29]

Las condiciones en la Norteamérica colonial favorecieron el desarrollo limitado de un sistema de representación con una base más amplia que aquella vigente en Gran Bretaña. Entre estas condiciones se contaban la gran distancia de Londres, que forzaba al gobierno británico a otorgar una autonomía importante a las colonias; la existencia de legislaturas coloniales en las que los representantes de al menos una de las cámaras eran elegidos por los votantes; la expansión del sufragio, que en algunas colonias llegó a incluir a la mayoría de los varones adultos de raza blanca; la difusión de la propiedad de bienes, en especial, la tierra; y la consolidación de las creencias en los derechos fundamentales y en la soberanía popular, incluyendo la creencia de que los colonizadores, como ciudadanos británicos, no deberían pagar impuestos a un gobierno en el que no estaban representados

4.2.3 La función legislativa, evolución e influencia

Una de las características fundamentales de los sistemas democráticos en el mundo, y que acaso describe en gran parte la naturaleza política y representativa de los parlamentos, es precisamente que el gobierno de las naciones se ejercen mediante el mandato representativo, argumento que nace

[29] *www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851...*
de R Dahl - 2004 - Citado por 1367 - Artículos relacionados

con la institución parlamentaria anglosajona y que posteriormente se fortalece, gracias al establecimiento de los derechos civiles y políticos, y a los mecanismos de elección y participación ciudadana.[30]

"En lo referido a los orígenes históricos del parlamento, es necesario reconocer que el afianzamiento de tan importante institución política, parte por el desarrollo de los acontecimientos en el territorio británico, específicamente con la Carta Magna dada por Juan Sin Tierra en el año 1215, que dispone que no podrán establecerse nuevos subsidios a la Corona sin el consentimiento del mágnum Concilium, que marca el inicio más notorio del poder de la institución parlamentaria en el mundo, aun cuando no es sino hasta 1265 y 1295 en que concluye su fortalecimiento institucional, como veremos más adelante.[31]

El Witenagemont o Mágnum Concilium sajón (consejo de sabios o magnates) creado en los albores del siglo XIII, es una de las primeras instituciones próximas a la actual concepción del Parlamento. En orden cronológico, les siguen las Asambleas Feudales que como ampliación natural del mismo se reunieron después de la conquista normanda y ayudaron al Rey en sus tareas preceptivas. Otros autores conceden el honor de una remota paternidad de la institución parlamentaria a los Estados Generales de Francia y Piasmonte, convocados en la época de los merovingios (dinastía de los primeros reyes

[30] http://www.joseacontreras.net/misviajes/reinounido/londres/westminster01.htm
[31] http://www.joseacontreras.net/misviajes/reinounido/londres/westminster01.htm

francos instaurada por Meroveo, quien gobernó en Galicia hasta ser derrotado por Pipino el Breve en el siglo XIII), a los Estamentos de Cerdeña, a los Parlamentos de Nápoles y Sicilia, o a las cortes españolas del Siglo XII. Lo cierto es que todas estas asambleas estaban constituidas, directamente o por representación, por los tres estados (tesis que fue desarrollada con mayor amplitud por Enmanuel Sieyes, quien fuera Diputado por los Estados Generales en 1798: La nobleza feudal, los altos dignatarios eclesiásticos y la clase burguesa. Estos parlamentos medievales, con mayor o menor fuerza según el devenir histórico imperante, frenaban las ambiciones de un soberano basados en los derechos y deberes que nacen del contacto feudal"[32].

Pese a que el fundamento de las atribuciones del parlamento contemporáneo es completamente disímil al cimiento de las asambleas del Medioevo, es posible encontrar en ellos al menos dos ideas valiosas, la representación y el freno del poder político del monarca.

"El Mágnum Concilium, considerado como un órgano exclusivo de las grandes dignidades de la Iglesia y el Reino, comenzó a expandirse y aceptar la representación de los caballeros de los candados y de las ciudades, esto es, de las comunities (de donde posteriormente se derivaría la expresión commos o comunes). Dentro de esta evolución, los historiadores advierten que fue a mediados del siglo XIII cuando comienza a usarse en Gran Bretaña la voz de

32 http://www.joseacontreras.net/misviajes/reinounido/londres/westminster01.htm

origen francés parliament, la que en definitiva terminaría oponiéndose sobre otras denominaciones"[33]

Arturo Pellet Lastra por su parte, señala que el desarrollo y afianzamiento del parlamento, luego de estos hechos de singular trascendencia, a través de la historia, paso por 6 conquistas políticas fundamentales: la primera está referida al derecho de peticionar, derecho que a partir de 1340 los comunes empezaron a practicar condicionando la concesión de los recursos financieros a la reparación de sus agravios o quejas. Es decir que si sus quejas o peticiones no eran atendidas, no habría contribución para el rey y sus ejércitos.

Otro aspecto importante a resaltar en la evolución del poder y la institución parlamentaria, es el referido al control político. Pellet, citando a Benjamín Constant en lo referido al gobierno parlamentarista, y refiriéndose al origen del régimen parlamentarista, subraya que este no aparece sino hasta cuando queda establecida la responsabilidad ministerial. La misma que queda instaurada consuetudinaria y constitucionalmente por el Impeachment Act de 1711, que estableció el principio de que los ministros que han colaborado con la orden, ordenanza o acta real que refrendan son responsables ante el parlamento.[34]

33 http://www.muyhistoria.es/curiosidades/preguntas-respuestas/icual-es-el-origen-del-parlamento
[34] http://www.muyhistoria.es/curiosidades/preguntas-respuestas/icual-es-el-origen-del-parlamento

“La denominación de los parlamentos en el mundo es muy variada. Si el parlamento es Unicameral encontraremos estas denominaciones: en Dinamarca bajo el nombre de Folketing (Asamblea del pueblo); en Costa Rica, la Asamblea Legislativa, en Israel, el Knesset, en Nueva Zelanda, la Cámara de Representantes, Riksdag en Suecia, y en Guatemala y Perú, el Congreso de la República.[35]

En el sistema Bicameral, tenemos que en Inglaterra el parlamento está compuesto por la Cámara de Representantes y el Senado; en Francia, su parlamento consta de una Asamblea Nacional y el Senado; en Japón, La dieta Imperial la integran la Cámara de Representantes y la Cámara de los Consejeros; en Alemania, las funciones parlamentarias recaen en el Parlamento Federal alemán (Bundestag y el Consejo Federal (Bundesrat)”[36].

El unicameralismo es el sistema mediante el cual, el trabajo, la organización y el procedimiento parlamentario gira en torno a una sola cámara o Cámara Única, tal y como funcionaba en sus orígenes el Parlamento Ingles (1215). Por tal razón podemos decir que la forma primigenia u origenia del parlamento en el mundo, fue la unicameral y nació en Inglaterra, antes incluso, que los sistemas bicamerales, tricamerales o tetracamerales, estos últimos de tradición y estirpe francesa.

[35] http://www.joseacontreras.net/misviajes/reinounido/londres/westminster01.htm
http://www.muyhistoria.es/curiosidades/preguntas-respuestas/icual-es-el-origen-del-parlamento
36 http://www.parlacen.int/Informaci%C3%B3nGeneral/HistoriadelParlamento.aspx

Algunos países como estados Unidos experimentaron en alguna oportunidad, aunque no con mucho éxito, el sistema unicameral. Recordemos que la primera Constitución de los Estados Unidos, cuando las ex colonias intentaron organizarse en torno a un Congreso continental, en la que participaron delegados de la Confederación, estableció el primer y único Congreso unicameral norteamericano, que más tarde fracasaría, como falló su primer texto constitucional " Artículos de la Confederación y Unión Perpetua"(1776-1789). Francia experimentó el mismo sistema unicameral con fallidos resultados hasta antes de 1795, año en el que estrenó su sistema bicameral.

Los defensores de este sistema, sostienen que. 1.- La unidad del pueblo se expresa mejor en una cámara que en varias; 2.- El trabajo parlamentario es más rápido y no requiere de un doble examen; 3.- Una asamblea consolidada evita los abusos del poder del gobierno; 4.- Una Cámara es más expedita en los debates y no se expone a las discrepancias con las otras cámaras; y 5.- Si se planifica bien hay un ahorro en el erario público por la existencia de menos parlamentarios.[37]

El sistema bicameral, empieza a desarrollarse hacia 1332 en Inglaterra, con los primeros indicios separatistas entre los altos prelados y Lores, los caballeros y burgueses. En 1341 adquieren contornos definidos al empezar las discrepancias políticas y sociales, en 1351 empiezan a reunirse por separado y en 1377 los Commons eligen a su "speaker". Los defensores del

[37] http://www.parlacen.int/Informaci%C3%B3nGeneral/HistoriadelParlamento.aspx

bicameralismo sostienen que 1.- La doble discusión permite la aprobación de leyes y dictámenes en forma no apresurada; 2.- facilita deliberar asuntos trascendentales en forma separada; 3.- La existencia de la Cámara Alta asume el rol de órgano reflexivo, ante el apasionamiento político de cada cámara; y 4.- La Cámara Revisora permite corregir los errores políticos y técnicos jurídicos de la otra cámara.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 La constitución frente a las funciones del Estado

En esta sección de la investigación, procedo a hacer la recopilación de carácter jurídico, de los diferentes conceptos y criterios que constan dentro de las principales leyes de la República que tienen vínculo directo con el presente trabajo de investigación, para empezar, analizaré los preceptos vinculados a la temática, partiendo desde el punto de vista constitucional en relación a los derechos que todos los ciudadanos tenemos para ser elegidos y formar parte activa del quehacer institucional y político del Estado.

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, afiliación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH,

discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."[38]

El artículo 11 de nuestra constitución nos garantiza el pleno ejercicio sin ningún tipo de vejamen o discriminación de nuestros derechos, siempre y cuando éstos estén enmarcados dentro de la carta magna y por supuesto no atenten contra los derechos de otras personas, en cada uno de sus contenidos garantiza que el Estado a través de sus instituciones y funcionarios, proveerá las herramientas necesarias para que el ejercicio de derechos esté plenamente garantizado con las correspondientes sanciones a los funcionarios que, no cumplan con las actividades o procedimientos requeridos para garantizar el pleno ejercicio de los mismos.

El artículo 100 de la constitución refiere a los niveles de gobierno y su conformación y la función que estas autoridades cumplirán de la siguiente forma:

38 Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015, página 21.

“Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen independiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.”[39]

En forma general este articulado refiere a las funciones que obligatoriamente las autoridades electas a través de procesos electorales deben cumplir, en caso que deseen aspirar a tales dignidades, enmarca los compromisos y

39 Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015, página 69.

responsabilidades, pero en ningún momento establece las pautas sobre las cuales se ha de establecer el perfil personal o profesional de estas autoridades, ante lo cual se comete desde mi punto de vista un error, ya que si se otorga tales rangos de competencias y de poder en manos de dichos dignatarios, lo más adecuado debería ser establecer los lineamientos éticos, morales, profesionales y académicos requeridos para el desempeño cabal de cada una de estas funciones, aspecto que a los asambleístas constitucionales, se les ha pasado por alto, posiblemente por no atentar o recaer en la discriminación.

En lugar de establecerse requisitos o condiciones rigurosas dentro de la constitución para la selección de autoridades de elección popular, se deja claramente determinado las prohibiciones sobre las cuales no se puede ser candidata o candidato dentro de los cargos que dependen de elección popular:

Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.

7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimiento políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de éstos derechos en lo que les sea aplicable.

Libertad de elección.

Esta libertad se aplica conjuntamente con la característica de las alternativas de elección, debido a que si existen varias organizaciones a fin de elegir un representante que se ajuste a las convicciones populares, es ilógico que se imponga a la elección un determinado organismo de entre todos ellos, es por esto que se han creado modos de buscar atraer y captar adeptos a una u otra organización.

La libertad de elección se encuentra amparada constitucionalmente a través del Art. 61 de la actual Constitución de la República del Ecuador, en cuyo

numeral primero establece el derecho a ser elegido, extendiendo este derecho incluso a quienes residen dentro y fuera del territorio nacional, conforme lo manifiesta el Art. 63 del mismo cuerpo legal que establece:

Art. 63.- Los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior, y podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.
Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Este tipo de libertades se producen dentro de las campañas de elección popular, pues mediante ella se puede establecer afinidades entre los candidatos y el pueblo.

“Art. 113.- No podrán ser candidatas o candidatos de elección popular:

1. Quienes al inscribir su candidatura tengan contrato con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.

2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.
3. Quienes adeuden pensiones alimenticias.
4. Las juezas y jueces de la Función Judicial, del Tribunal Contencioso Electoral, y los miembros de la Corte Constitucional y del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
5. Los miembros del servicio exterior que cumplan funciones fuera del país no podrán ser candidatas ni candidatos en representación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de la fecha señalada para la elección.
6. Las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, y los de periodo fijo, salvo que hayan renunciado con anterioridad a la fecha de la inscripción de su candidatura. Las demás servidoras o servidores públicos y los docentes, podrán candidatizarse y gozarán de licencia sin sueldo desde la fecha de inscripción de sus candidaturas hasta el día siguiente de las elecciones, y de ser elegidos, mientras ejerzan sus funciones. El ejercicio del cargo de quienes sean elegidos para integrar las juntas parroquiales no será incompatible con el desempeño de sus funciones como servidoras o servidores públicos, o docentes.
7. Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.

8. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo."[40]

La existencia de contratos con el Estado, el endeudamiento de pensiones alimenticias, encontrarse como sujeto de sentencia ejecutoriada entre otras, son las prohibiciones que determina este artículo, aunque en ellas sí se debería considerar la preparación académica o el conocimiento técnico, de acuerdo a la dignidad o función que se pretende desempeñar a través de la postulación en una candidatura.

Cabe aclarar que todas y todos los seres humanos somos plenamente capaces de llevar a cabo cualquier actividad en igualdad de condiciones y sin ningún tipo de discriminación o situación parecida, pero si consideramos fuera de este principio la responsabilidad, y por qué no decirlo la gravedad que conlleva el desempeño de funciones en el ámbito público hacia la persona que las ejerce y los resultados favorables o negativos que la toma de decisiones de esta persona puede tener en el presente y futuro, no sólo de una sino de muchas personas, es el punto crítico sobre el cual gira la presente investigación, más aún si consideramos que dentro de la dignidad de legisladores o asambleístas, se toman decisiones que se plasman en leyes generales y orgánicas que en el mediano plazo serán aplicadas a partir de su aprobación a todas y todos los ciudadanos y por ende debe existir un criterio y una preparación eminentemente técnica y científica, que descarte cualquier

40 Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015, página 73

posibilidad de error o mala fe, sin embargo la constitución en este aspecto se rige al derecho y al principio de no discriminación.

En relación a la función legislativa, la constitución de la República del Ecuador establece los siguientes lineamientos generales:

“Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional.
La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.

Art. 119.- Para ser asambleísta se requerirá tener nacionalidad ecuatoriana, haber cumplido dieciocho años de edad al momento de la inscripción de la candidatura y estar en goce de los derechos políticos.

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección.
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución.
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República.
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República y pronunciarse al respecto.
5. Participar en el proceso de reforma constitucional.
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público,

y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente.
11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución.
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia."[41]

Éstos articulados, definen a la función que la Asamblea Nacional tendrá en el aspecto de legislación, fiscalización conocimiento de delitos políticos y aspectos que en el ámbito legal tenga injerencia dentro de sus atribuciones,

41 Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015, página 82

pero en relación a las características, virtudes o perfiles que deben reunir las y los candidatos a esta dignidad, únicamente se determina la mayoría de edad y el pleno goce de los derechos políticos, en conjunto con las otras mencionadas dentro de los articulados, sin considerar que la preparación académica debe ser una condición fundamental dentro de esos requisitos, tomando en cuenta la jerarquía de las funciones, trascendencia de las decisiones a tomarse y por qué no decirlo, la masa salarial que cada uno de los asambleístas y su equipo de trabajo percibe, que debería en contraprestación exigir por parte de la constitución y del estado en general, el máximo de sus capacidades, tiempo y virtudes, para realmente construir las leyes que necesitamos para así construir las verdaderas bases que los más de 14 millones de ciudadanos realmente queremos.

4.3.2. El Código de la Democracia y la función legislativa.

Antes de dar inicio al presente bloque, cabe aclarar que en los cuerpos legales estrictamente vinculados con el tema de investigación tales como la Constitución, el Código de la Democracia, la ley orgánica de la función legislativa, no existe determinación alguna en cuanto al perfil académico que las y los candidatos y los funcionarios electos y que hoy en día laboran, deberían tener aspecto que llama profundamente la atención, ya que si queremos leyes e instituciones de calidad, requerimos a funcionarios de la más alta calidad, por ello pese a las horas y horas de búsqueda de información invertidas, los resultados obtenidos, me dejan tristemente sorprendida, ya que

se habla de instituciones, funciones, responsabilidades y otras cosas, menos del grado de educación que deberían tener nuestras autoridades de elección popular, ni qué decir de los funcionarios intermedios, por ello a continuación constan los artículos en los cuales se trata los aspectos más cercanos que el código de la democracia considera en cuanto a las y los asambleístas:

LEY ORGANICA ELECTORAL, CODIGO DE LA DEMOCRACIA

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 22 del Mandato Constituyente No. 23, en armonía con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución, los Asambleístas tienen iniciativa legal para expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Que, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República vigente desde el 20 de octubre del 2008, el órgano legislativo, en el plazo máximo de ciento veinte días debe aprobar la ley electoral; [42]

[42] - Página 1 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec

CODIGO DE LA DEMOCRACIA

TITULO PRIMERO

De la Función Electoral

CAPITULO PRIMERO

Principios, Derechos y Garantías

SECCION PRIMERA

Principios Fundamentales

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos de poder público.

Art. 2.- En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:[43]

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados;
5. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;
6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y,
8. Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos.

[43] - Página 1 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec

9. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en los términos previstos en esta ley.

Art. 3.- El Estado promueve la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos.

En las candidaturas para las elecciones pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial.[44]

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.

SECCION SEGUNDA

Ámbito y Normas Generales

Art. 4.- La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a:

1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. Además determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;

[44] [44] - Página 1 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec

2. Los derechos y obligaciones de participación político electoral de la ciudadanía;
3. La organización de la Función Electoral;
4. La organización y desarrollo de los procesos electorales;
5. La implementación de los mecanismos de Democracia Directa;
6. La financiación y el control del gasto de los partidos y movimientos políticos durante la campaña electoral;[45]
7. Las normas referidas a las Organizaciones Políticas en su relación con la Función Electoral; y,
8. La normativa y los procedimientos de la justicia electoral.

Art. 5.- Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados:

1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y,
2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley.

Art. 6.- La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta.

[45] [45] - Página 1 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec

Art. 7.- Se prohíbe realizar reformas legales en materia electoral que entren en vigencia durante el año anterior a la celebración de elecciones que va a normar.[46]

Si la declaratoria de inconstitucionalidad de una disposición afecta el normal desarrollo del proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral propondrá a la Función Legislativa un proyecto de ley para que ésta lo considere en un plazo no mayor de treinta días; de no tratarlo, entrará en vigencia por el ministerio de la ley.

Convocatoria a Elecciones y calendario Electoral

"Art. 89.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, Asambleístas para la Asamblea Nacional, consejeros y consejeras regionales; y, gobernadores o gobernadoras regionales.

Con excepción de las elecciones de Presidente o Presidenta de la República y Asambleístas para la Asamblea Nacional, el resto de dignidades serán electas en la primera vuelta. En el caso de que no se verificara segunda vuelta electoral por el caso de no ser necesaria de conformidad con el artículo 143 de la Constitución de la República, la elección de Asambleístas para la

[46] [46] - Página 1 eSilec Profesional - www.lexis.com.ec

Asamblea Nacional se llevará a cabo dentro de los siguientes cuarenta y cinco días de efectuada la primera vuelta electoral."[47]

Este articulado únicamente en su esencia establece que el periodo de funciones para el cual las autoridades enumeradas en el laborarán, es de cuatro años y el número de los mismos en el caso de la Asamblea Nacional, nada se refiere al perfil profesional o a los antecedentes que deberían reunir los candidatos.

"Art. 95.- Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,
2. Para ser asambleísta, representante ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales

47 Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 25

se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia."[48]

En este artículo es sobre el cual se procedió al planteamiento de la problemática de la presente tesis de grado, y cómo podemos analizar textualmente, únicamente determina la residencia, la mayoría de edad y el pleno goce de derechos como requisitos fundamentales para ser candidata o candidato, en este caso a la Asamblea Nacional; se requeriría un mínimo de preparación escolar, secundaria y mejor aún de tercer nivel, para garantizar que no sólo en lo social, sino también en lo académico el o la asambleísta, cuentan con el suficiente conocimiento y dominio de las temáticas jurídicas, sea de carácter constitucional, internacional o seccional.

En este aspecto, dentro de los derechos políticos se garantiza el derecho a elegir y ser elegido sin discriminación alguna, pero para el planteamiento y ejercicio adecuado de este derecho se deberían establecer ciertos lineamientos básicos como por ejemplo el manejo o dominio del área sobre el

48 Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 28

cual se va a desempeñar, es decir mientras más alto sea el grado de jerarquía y de responsabilidad, mayor debería ser la preparación académica que deba tener la o el funcionario, más aún si se trata de las y los señores asambleístas, quienes por el grado de jerarquía de sus funciones perciben mensualmente salarios que superan los $5000 mensuales, por construir leyes que bajo nuestro encargo entran en vigencia para toda la República, y que como ya somos testigos en muchos casos, muchas de las veces tienen vacíos de inconsistencias que obligan a un trabajo ineficiente por parte de las autoridades ejecutoras y a una serie incesante de reformas o parches.

“Art. 100.- La presentación de candidaturas para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales y Representantes al Parlamento Andino y Latinoamericano, se realizará ante el Consejo Nacional Electoral por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie la candidatura, o quien estatutariamente le subrogue; y en el caso de movimientos políticos quien tenga la representación legal del mismo.

Las candidaturas a asambleístas por las circunscripciones especiales del exterior podrán presentarse ante el Consejo Nacional Electoral o ante los Consulados del Ecuador, por parte de quien ejerza la dirección nacional del partido político que auspicie las candidaturas, o quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de movimientos políticos, quien tenga la

representación legal del mismo. Podrá también hacerlo un apoderado designado para el efecto.[49]

La presentación de candidaturas para las elecciones de asambleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejalas y concejales municipales, gobernadoras o gobernadores, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subrogue; y, en el caso de candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto.

De producirse alianzas entre los sujetos políticos, la presentación se realizará en documento único que suscribirán los representantes de todos los aliados.

Si faltare la directiva provincial de una organización política, el representante legal de la organización política estará facultado para presentar las candidaturas, cumpliendo todos los requisitos."[50]

En el referido artículo, se define únicamente ante qué autoridad se presentará la candidatura de la o el ciudadano que desea postularse, cabe aclarar una vez más que dentro del mencionado cuerpo legal, no existe ningún artículo

[49] Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 29
50 Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 30

que determine el perfil o requisitos más exigentes para la presentación de candidaturas a la Asamblea Nacional, y por ello no ha sido del todo posible dar la consistencia teórica pretendida.

"Art. 150.- La Asamblea Nacional se integrará por Asambleístas electos de la siguiente manera:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional;
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia o distrito metropolitano, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de población. En las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones; cuando concurran las circunstancias que motiven la subdivisión de circunscripciones electorales, el Consejo Nacional Electoral decidirá su delimitación geográfica garantizando que la diferencia entre asambleístas a elegir en cada nueva circunscripción no sea superior a uno. La delimitación y número de asambleístas de las nuevas circunscripciones deberá constar en la decisión por la que se convoquen las elecciones.[51]

[51] Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 30

En el caso en que una provincia cuente con un distrito metropolitano, el número de asambleístas a elegir por tal circunscripción provincial se determinará sin contar la población del distrito metropolitano.

3. Las circunscripciones especiales del exterior elegirán un total de seis asambleístas distribuidos así: dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África; y,

4 Cada una de las Regiones elegirá dos representantes a la Asamblea."[52]

El artículo 150 determina, en base a la población y a la región como los ejes sobre los cuales se considerará la distribución de las curules o espacios a ocuparse dentro de la Asamblea Nacional por parte de quienes resulten electos, situación que desde mi criterio muy personal, crea un desequilibrio hacia las provincias pequeñas como la nuestra, en las cuales el espacio territorial y la cantidad de habitantes, nos ponen en desventaja de representatividad, en comparación a provincias como pichincha que por sí sola coloca más de una decena de asambleístas, mientras que en nuestro caso somos representados únicamente por cuatro asambleístas.

52 Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015, página 30

4.3.3. La Ley Orgánica de la Función Legislativa

A pesar de que la Ley Orgánica de la Función Legislativa, marca todos y cada uno de los parámetros sobre los cuales las y los asambleístas deberán desempeñar su función a lo largo de los cuatro años para los cuales son elegidos, y en aspectos tales como juicios políticos, procesos de fiscalización, análisis de presupuestos del Estado y otros es bastante amplia y específica, no cuenta con ningún articulado que trate acerca de la preparación académica, antecedentes o perfil personal y profesional de las y los señores asambleístas, lo cual debe ser un aspecto sumamente crítico a considerarse por tales funcionarios, ya que como es conocido tanto en medios de comunicación como a través de redes sociales como Facebook y otros portales de Internet, existen denuncias que son pasadas por alto en cuanto a la falta de capacidad y preparación de quienes fungen hoy en día tales funciones, e incluso se aplaude como meritorio que ya una vez en funciones, destacan que recién se han graduado como bachilleres o que están cursando tal etapa de alguna carrera universitaria, situación que no debería ser, si se pretende una legislación de calidad.

“Artículo 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

1. Posesionar a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República proclamados electos por el Consejo Nacional Electoral. La posesión tendrá lugar el veinticuatro de mayo del año de su elección;
2. Declarar la incapacidad física o mental inhabilitante para ejercer el cargo de Presidenta o Presidente de la República y resolver el cese de sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República;
3. Elegir a la Vicepresidenta o Vicepresidente, en caso de su falta definitiva, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente de la República;
4. Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o Presidente de la República, de la Función Electoral y de Transparencia y Control Social y pronunciarse al respecto;
5. Participar en el proceso de reforma constitucional;
6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;
8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
9. Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público,

y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias;

10. Autorizar con la votación de las dos terceras partes de sus integrantes, el enjuiciamiento penal de la Presidenta o Presidente, o de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando la autoridad competente lo solicite fundadamente;
11. Posesionar a la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Superintendencias, y a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de la Judicatura y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución;
13. Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia;
14. Elegir a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros;
15. Elegir a la primera Vicepresidenta o Vicepresidente de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros;

16. Elegir a la segunda Vicepresidenta o Vicepresidente de la Asamblea Nacional, de entre sus miembros;
17. Elegir, de uno en uno, a cuatro vocales de la Asamblea Nacional que integrarán el CAL;
18. Elegir, de fuera de su seno, en binomio, una Secretaria o Secretario y Pro-Secretaria o Pro-Secretario de la Asamblea Nacional, quienes serán abogadas o abogados;
19. Crear comisiones especializadas ocasionales, por sugerencia del CAL;
20. Aprobar la integración de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales descritas en esta ley; y,
21. Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos."[53]

En el referido articulado se destacan la fiscalización, la reforma a la constitución, la promulgación de leyes, la aprobación del presupuesto General del Estado de forma anual entre otras, como las funciones que desempeñarán las y los señores asambleístas.

53 Corporación de Estudios publicaciones, Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2015, página 4

“Artículo 163.- De las prohibiciones.- Las y los asambleístas no podrán:

1. Desempeñar ninguna otra función pública o privada, ni dedicarse a sus actividades profesionales si fueran incompatibles con su cargo, excepto la docencia universitaria siempre que su horario lo permita;
2. Ofrecer, tramitar, recibir o administrar recursos del Presupuesto General del Estado, salvo los destinados al funcionamiento administrativo de la Asamblea Nacional;
3. Gestionar nombramientos de cargos públicos;
4. Percibir dietas u otros ingresos de fondos públicos que no sean los correspondientes a su función de asambleísta;
5. Aceptar nombramientos, delegaciones, comisiones o representaciones remuneradas de otras funciones del Estado;
6. Integrar directorios de otros cuerpos colegiados de instituciones o empresas en las que tenga participación el Estado; y,
7. Celebrar contratos de ejecución de obra o de prestación de servicios con entidades del sector público.

Quien incumpla alguna de estas prohibiciones perderá la calidad de asambleísta luego del trámite previsto a continuación, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.”[54]

Podemos sintetizar la esencia de este articulado en el hecho de que prohíbe el empleo de las y los asambleístas en otras actividades, propende a la

54 Corporación de Estudios publicaciones, Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2015, página 49

erradicación de actos de corrupción y percibir valores de remuneración que no correspondan a la labor que desempeñan, que no reciban un sueldo más alto de lo que ya perciben hoy en día, aspecto que antes que prohibición, debería dar paso a que sea una función desempeñada por honor sin cobrar un solo centavo.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación Chilena

A continuación conozcamos las principales disposiciones en cuanto a los requisitos que plantea la legislación de la República de Chile, para ocupar el cargo de diputada o diputado.

“En votación ciudadana directa, cada cuatro años. La Cámara de Diputados tiene 120 miembros, pero a partir de 2018, serán 155 representantes, que se elegirán en 28 distritos electorales. Los diputados pueden ser reelegidos en sus cargos.

¿Cuáles son los requisitos para ser diputado?

- Ser ciudadano con derecho a sufragio.
- Tener cumplidos 21 años de edad.
- Haber cursado la enseñanza media o equivalente.
- Tener residencia en la región a que pertenezca el distrito electoral correspondiente durante un plazo no inferior a dos años, contado hacia atrás desde el día de la elección.

¿Cuáles son sus funciones?

- Legislar
- Representar
- Fiscalizar

La Cámara de Diputados tiene como objetivo legislar en conjunto con el Senado y el Presidente de la República. Para cumplir con esta función, deben asistir a las sesiones de la Sala y de las Comisiones Legislativas de que formen parte.

Además, tiene entre sus atribuciones:

- Fiscalizar los actos del Gobierno.

Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

- Adoptar acuerdos o sugerir observaciones.
- Citar a un Ministro de Estado.
- Crear comisiones especiales investigadoras con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos del Gobierno.
- Ejercer control sobre autoridades públicas. La Cámara está facultada para acusar políticamente al Presidente de la República con el voto de la mayoría de los Diputados en ejercicio y sólo con la mayoría de los

Diputados presentes a los Ministros de Estado, Ministros de Tribunales Superiores de Justicia, Generales, Almirantes, Intendentes y Gobernadores.”[55]

Podemos comparar que a diferencia de nuestra legislación, en Chile por lo menos se exige como base para ser candidata o candidato, la educación secundaria o bachillerato, es decir que el ciudadano candidato o diputado electo, por lo menos debe demostrar una base de 10 a 12 años de educación por parte del sistema estatal, con lo cual existe ya una nación amplia en cuanto temáticas generales como matemática, economía, filosofía, sociología y derechos.

4.4.2. Legislación Colombiana

A continuación conozcamos la perspectiva que al respecto existe en la legislación colombiana:

“Los candidatos que deseen inscribirse a las elecciones al Congreso tienen plazo hasta el 2 de febrero de 2010. Para hacerlo deben presentar una serie de documentos que confirmen un respaldo popular y económico, así como unos requisitos formales.

55 http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/diputados

Las condiciones que todos los aspirantes al Senado deben cumplir son: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad para el Senado, y 25 para la Cámara.

Para demostrar el respaldo público, la inscripción debe contar con un aval, que se puede demostrar de dos formas: de manera independiente o con el respaldo de un partido que tenga personería jurídica. Estos partidos podrán inscribir, mediante listas, a sus candidatos para Senado de la República y Cámara de Representantes. El orden de los candidatos en las listas lo determina cada partido.

Sin aval

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que no cuentan con el aval de un partido, también pueden inscribir sus listas pero deben cumplir con los siguientes requisitos: suscribir una póliza de seriedad; demostrar respaldo popular mediante la presentación de firmas de apoyo; y seleccionar un nombre y logo símbolo que identifique al movimiento en la elección

La póliza de seriedad es una garantía expedida por una compañía de seguros y que tiene una vigencia de seis meses, que empieza a contar una vez se celebren las elecciones.

La cuantía de la póliza de seriedad la determina el CNE, de acuerdo con el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. En caso de que el censo sea superior a un millón de ciudadanos, la póliza será de 300 salarios mínimos es decir 150 millones de pesos. El pago se hace a favor del Fondo Rotatorio de la registraduría Nacional del estado civil y se cobra cuando los partidos o movimientos no alcanzan el umbral de votación

Candidaturas independientes

La otra fórmula es inscribir una candidatura por medio de firmas, que en el caso del Senado son 50.000. Para la Cámara el número de firmas corresponde al 20% que quede luego de dividir el número de ciudadanos aptos para votar en su respectiva circunscripción electoral entre el número de curules a proveer."[56]

En Colombia como podemos observar, se aplique el sistema legislativo bicameral, y al igual que en el Ecuador, no se considera al nivel o grado de educación requisito a observarse para la inscripción de las candidaturas, pero llama la atención un aspecto que sí debería aplicarse en nuestro país, las garantías económicas exigidas a las y los candidatos, ya que es bien conocido que en nuestro país empresarios, banqueros y en general gente de poder pretende llegar a estas funciones del Estado que son tan delicadas.

56 http://www.semana.com/politica/articulo/los-requisitos-para-congresista/113349-3

4.4.3. Legislación Argentina

A continuación conozcamos las disposiciones en cuanto a requisitos para la diputación en la República Argentina

“Segunda Parte: Autoridades de la Nación

Capítulo Segundo

Del Senado

Art. 54.- El Senado se compondrá de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tendrá un voto.

Art. 55.- Son requisitos para ser elegidos senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual de dos mil pesos fuertes o de una entrada equivalente, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

Art. 56.- Los senadores duran seis años en el ejercicio de su mandato, y son reelegibles indefinidamente; pero el Senado se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada dos años.

Art. 57.- El vicepresidente de la Nación será presidente del Senado; pero no tendrá voto sino en el caso que haya empate en la votación.

Art. 58.- El Senado nombrará un presidente provisorio que lo presida en caso de ausencia del vicepresidente, o cuando éste ejerce las funciones de presidente de la Nación.

Art. 59.- Al Senado corresponde juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados, debiendo sus miembros prestar juramento para este acto.

Cuando el acusado sea el presidente de la Nación, el Senado será presidido por el presidente de la Corte Suprema. Ninguno será declarado culpable sino a mayoría de los dos tercios de los miembros presentes.

Art. 60.- Su fallo no tendrá más efecto que destituir al acusado, y aun declararle incapaz de ocupar ningún empleo de honor, de confianza o a sueldo en la Nación. Pero la parte condenada quedará, no obstante, sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios.

Art. 61.- Corresponde también al Senado autorizar al presidente de la Nación para que declare en estado de sitio, uno o varios puntos de la República en caso de ataque exterior.

Art. 62.- Cuando vacase alguna plaza de senador por muerte, renuncia u otra causa, el Gobierno a que corresponda la vacante hace proceder inmediatamente a la elección de un nuevo miembro."[57]

En el caso del Senado argentino la residencia, el ingreso fijo anual y la edad, son los requisitos fundamentales, sin considerar una vez más al igual que el Ecuador, el grado de preparación académica que deberían tener sus funcionarios.

En ese aspecto cabe hacer un análisis final, para funciones tales como la docencia universitaria, se exige preparación de cuarto nivel, caso contrario no se puede postular, a cambio se percibe un sueldo máximo de $1500 en el mejor de los casos, cuando este tipo de cursos tienen una duración de tres años en promedio y un valor de hasta $20,000 dependiendo la especialidad, cifra que podría ser incluso mayor, pero, a un asambleísta sólo se le pide ser mayor de edad, estar en goce de sus derechos políticos y acudir a las sesiones tres días a la semana en la capital para percibir un sueldo superior a $5000 mensuales. Esas desigualdades forman parte del país que soñamos?

57 http://www.senado.gov.ar/Constitucion/senado

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MATERIALES UTILIZADOS

Para el desarrollo del presente trabajo investigativo, se requirió de la compra y utilización de los siguientes materiales:

- Grabadora digital.
- Formularios de encuestas.
- Formularios entrevistas.
- Material bibliográfico.
- Transporte público.
- Artículos de oficina.
- Copias.
- Internet.

5.2 MÉTODOS

A continuación procedo a enunciar los diferentes métodos que consideré en el proceso de investigación científica, para que mediante su correcta aplicación, cada uno de los contenidos del presente trabajo, cumplan con el rigor académico, científico y social exigido por parte de la academia.

- **Científico.** Mediante la implementación del método científico. Al elaborar todos y cada uno de los parámetros y procesos a través de los cuales fue posible realizar de forma adecuada una recopilación ordenada, sistemática, objetiva e imparcial de los distintos contenidos bibliográficos y de campo, lo cual se garantizó la validez y realidad de los contenidos del presente trabajo.

- **Analítico.** Acudiendo a la aplicación del presente método, podré analizar la recopilación de la información y demás aspectos de la problemática de una forma general, hasta obtener determinaciones aspectos específicos que permitan identificar las características esenciales de la problemática.

- **Sintético.** Mediante la aplicación de este método, la totalidad de la información doctrinaria, jurídica y de campo, fue procesada constituyendo una síntesis con los elementos de mayor relevancia dentro del desarrollo de la presente investigación, con la finalidad de aportar las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica

- **Inductivo - deductivo.** Mediante la adecuada implementación de estos métodos, fue posible analizar los distintos datos de carácter general, con la finalidad de llegar al núcleo mismo de la problemática y desde

ahí establecer los factores esenciales que pudieron incidir en el origen de la problemática.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Las técnicas e instrumentos que se tomaron en cuenta para la recolección de datos fueron la encuesta, dirigida 30 profesionales del derecho y la entrevista, que se formuló hacia cinco personas relacionadas con el tema para la primera se aplicó un formulario, para la segunda se aplicaron en un encuentro personal con los involucrados en la problemática, quienes brindaron su gentil aporte al respecto.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Con la finalidad de contrastar adecuadamente la información recopilada a lo largo de cada uno de los acápites teóricos, procedo a continuación a presentar los resultados de una encuesta planteada a un total de 30 profesionales del derecho, conocedores de la temática relacionada con el Código de la Democracia y procesos electorales, cuya opinión en cada una de las siguientes interrogantes mostró los siguientes resultados:

1. ¿Considera usted importante, que las y los aspirantes al cargo - dignidad de asambleísta, posean titulación de tercer nivel, particularmente en el área de derecho?

SI ( ) NO ( )

Cuadro N°1

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	30	100,00%
No	0	0,00%
Total	30	100%

Autora: Silvana Pinzón
Encuestados Profesionales del derecho.

Gráfico No 1

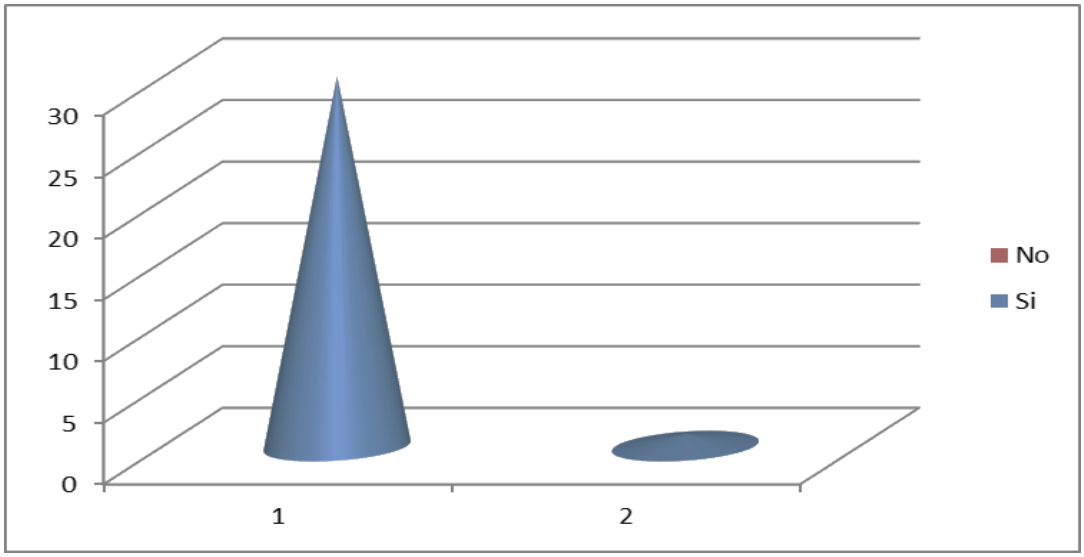

Interpretación:

Al respecto de lo planteado en la interrogante, el 100% de los encuestados que equivale a 30 profesionales del derecho, supieron manifestar que están plenamente de acuerdo con que la titulación de tercer nivel, sea un requisito fundamental para garantizar el conocimiento y el tratamiento técnico de los cuerpos legales que llegan a la asamblea.

Análisis.

Al igual que en la ciencia, se requiere conocer a profundidad diferentes factores, elementos y aspectos tanto de beneficio como de perjuicio que puede tener un producto o una obra, en el derecho es fundamental conocer no sólo los aspectos sociales, sino también las repercusiones técnicas, económicas y legales que la construcción de proyectos de ley y su posterior puesta en vigencia, pueden tener para el bienestar presente y futuro de la

ciudadanía, a fin de que no sucedan casos como el del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por ejemplo.

2. **¿Debido al alto grado de responsabilidad constitucional y jurídica, considera usted que la preparación académica de tercer o cuarto nivel, cumple un rol preponderante en el desempeño de sus funciones?**
   SI ( ) NO ( )

Cuadro N°2

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	20	66,67%
No	10	33,33%
Total	30	100%

Autora: Silvana Pinzón
Encuestados Profesionales del derecho.

Gráfico No 2

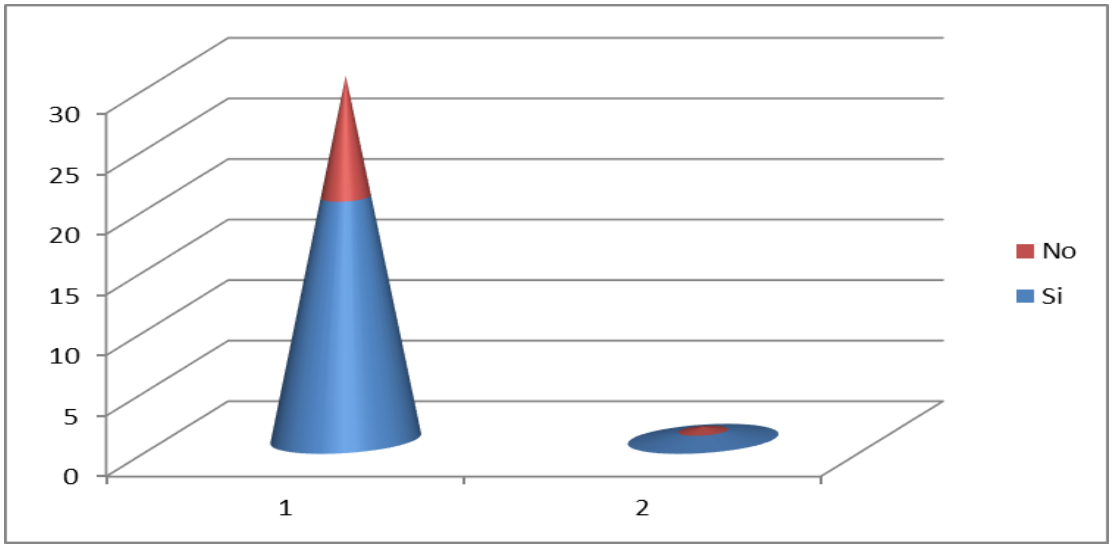

Interpretación:

El 66.67% de los encuestados que equivalen a 20 profesionales del derecho, supieron manifestar que la educación de tercer o cuarto nivel si constituye un factor preponderante dentro de la labor legislativa, mientras tanto que 33. 33% de los encuestados que equivalen a 10 profesionales del derecho, manifestaron, que el nivel de educación no incide tanto y en cuanto se conozca a plenitud las necesidades de los distintos sectores sociales y se sepa tomar las acciones al respecto.

Análisis

Existe una verdad universal, el ser humano es capaz de hacer lo que se proponga, en tanto y en cuanto tenga la voluntad y la intención de superarse, sin embargo como vemos reflejado en los resultados de esta interrogante a mayor preparación, mayor será el grado de desempeño y de resultados en la labor legislativa que se puedan obtener, sin entenderse la restricción del derecho a elegir y ser elegido, sino más bien a propender el mejoramiento de las capacidades personales y profesionales para ello, y por la jerarquía de funciones que cumplen.

3. **¿Considera usted que existe una redacción realmente técnica, basada en fundamentos académicos - prácticos de los cuerpos legales que se han promulgado en los últimos meses?**

SI ( ) NO ( )

Cuadro N°3

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	5	16,67%
No	25	83,33%
Total	30	100%

Autora: Silvana Pinzón
Encuestados Profesionales del derecho.

Gráfico No 3

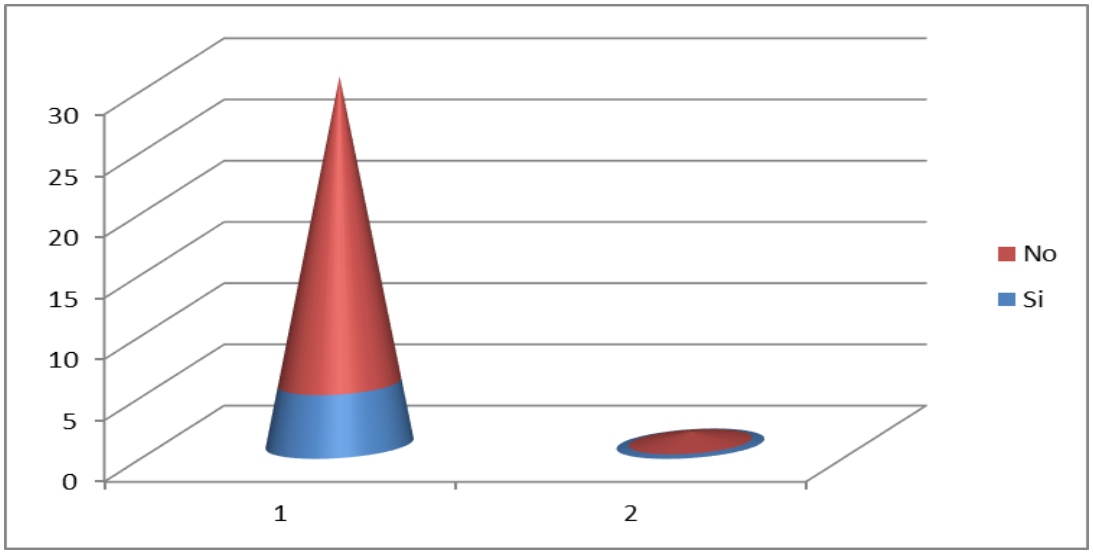

Interpretación:

Ante esta interrogante el 83. 33% de los encuestados que equivalen a 25 personas, supieron manifestar que en ciertas leyes, sobre las cuales ellos cotidianamente laboran, no existen criterios de carácter jurídico pleno o

técnico, sino que tienen la intención de satisfacer ciertos compromisos o caprichos políticos, mientras tanto que el 16. 67% de los encuestados que equivalen a cinco personas, supieron indicar que para la redacción de los cuerpos legales vigentes en su totalidad hoy en día, se analiza el bienestar de la ciudadanía tanto en lo jurídico como en lo social y que por ende si existe el manejo jurídico y técnico requeridos.

Análisis.

Debemos tener en cuenta que las autoridades son pasajeras y que las instituciones y el pueblo somos quienes quedamos y heredamos los frutos del trabajo de nuestras autoridades, por ende debe tenerse el mayor cuidado del caso tanto en el manejo como en la toma de decisiones de una institución tan delicada como lo es la función legislativa, un aspecto sumamente importante momento de decidir quiénes son nuestros candidatos y futuros asambleístas.

4. **¿Considera pertinente una reforma al artículo 95 del Código de la democracia, que exija la titulación de tercer nivel, como requisito para postular como candidato o candidato?**

SI ( ) NO ( )

Cuadro N°4

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	23	76,67%
No	7	23,33%
Total	30	100%

Autora: Silvana Pinzón
Encuestados Profesionales del derecho.

Gráfico No 4

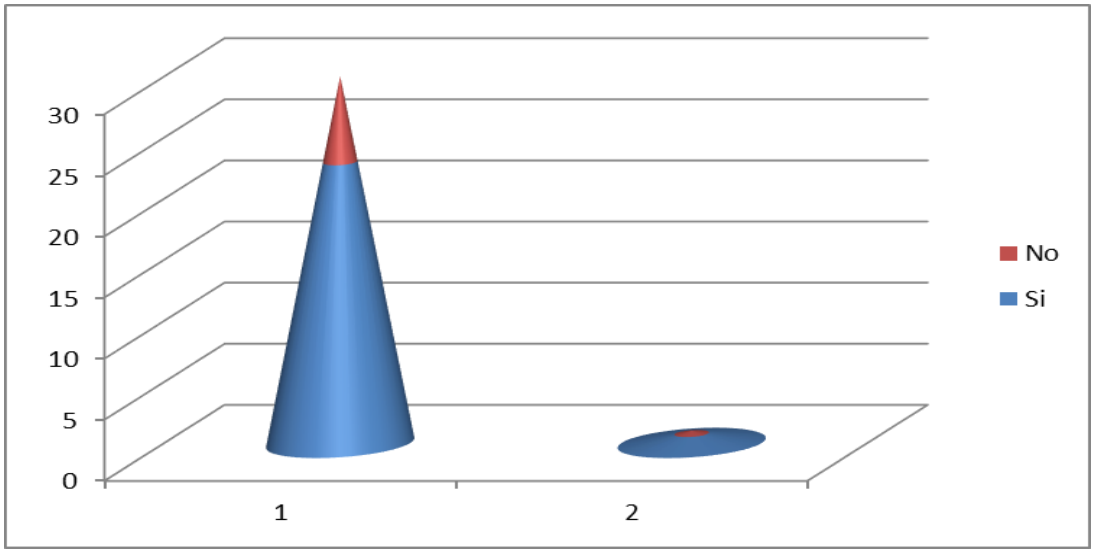

Interpretación:

En el caso de esta interrogante los resultados demuestran que el 76. 67% de los encuestados que equivalen a 23 personas, supieron manifestar que si debería exigirse como requisito la preparación titulación de tercer o cuarto nivel para las y los candidatos a la Asamblea Nacional y a todas las dignidades de elección popular, para garantizar la eficiencia en el trabajo de nuestros gobernantes, mientras tanto que el 23. 33% de los encuestados que equivalen a siete personas, indicaron que no es imprescindible la preparación académica, ya que es el espíritu humano y el propósito de trabajo lo queman en el desempeño de una función pública.

Análisis

De acuerdo a las estrategias y planes que se están ejecutando hoy en día por parte del gobierno nacional para alcanzar la educación de excelencia y meritocracia en nuestro país, se vuelve imprescindible que también tengamos dignatarios no sólo con excelente nivel académico, sino como una verdadera calidad humana a diferencia de los casos que tenemos hoy en día.

5. **¿La falta de preparación académica por parte de las y los asambleístas incidiría según su criterio, en la calidad y resultados de su labor legislativa y fiscalizadora?**

SI ( ) NO ( )

Cuadro N°5

Frecuencia	Variable	Porcentaje
Si	17	56,67%
No	13	43,33%
Total	30	100%

Autora: Silvana Pinzón
Encuestados Profesionales del derecho.

Gráfico No 5

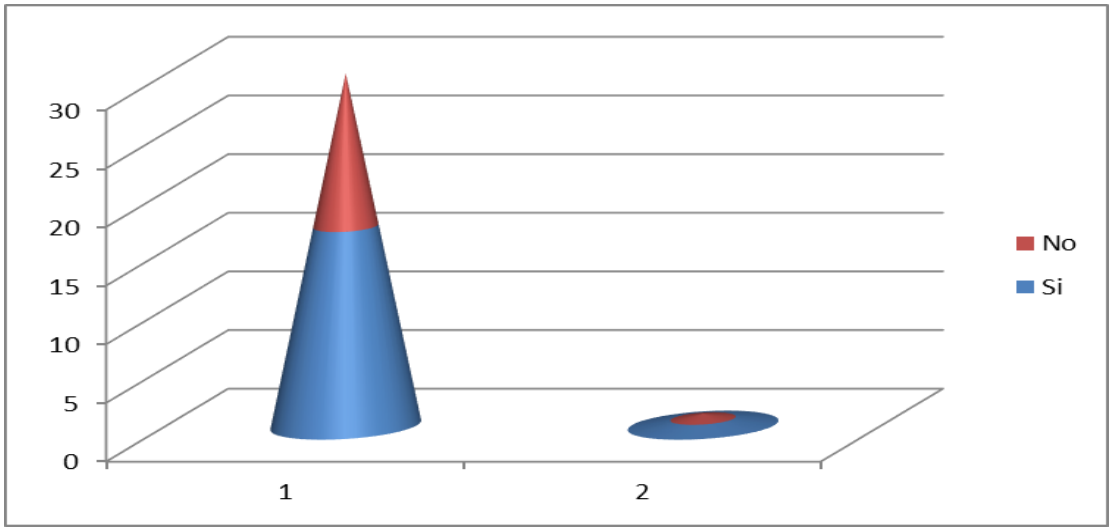

Interpretación:

En esta interrogante el 56. 67% de los encuestados que equivalen a 17 personas manifestó que el nivel de preparación académica e incluso social, repercute severamente en el resultado de la labor legislativa, mientras tanto que 43. 33% de los encuestados que equivalen a 13 personas, manifestaron que no, ya que si bien es cierto que no todos los asambleístas cuentan con el tercer o cuarto nivel de preparación académica, la mayoría cuenta con dicha titulación y a partir de la pluralidad de ideas y alternativas que se presentan en las sesiones de trabajo se logre el equilibrio dentro de la labor legislativa.

Análisis

Hoy en día, ser bachiller no garantiza una opción de trabajo, al menos no bien remunerada, para aquellas funciones e instituciones públicas o de oficina, por así decirlo, hoy en día por lo menos se exige el título de tercer nivel refrendado por senecyt, caso contrario es una labor infructuosa intentar presentar una hoja de vida para un puesto de trabajo que en el mejor de los casos alcanzaría los $500 en promedio de remuneración por 40 horas de trabajo la semana, estos son aspectos que se deben considerar tanto por la asamblea como por las demás autoridades que velan por el derecho de las y los trabajadores.

6.2 RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTAS

A continuación presentó los resultados de la entrevista, que procedí a entablar con cinco personas de la ciudadanía, a fin de conocer su criterio en torno a la trascendencia que la preparación de tercer nivel tiene dentro del desempeño de la labor legislativa en nuestro país, he aquí las respuestas obtenidas:

1. **¿Considera usted adecuado que no se establezcan en los cuerpos legales concordantes con la función legislativa, requisitos más detallados y necesarios para ocupar la dignidad de asambleísta, como en el caso de la titulación de tercer nivel en derecho?**

Al respecto de esta interrogante los cinco entrevistados, indicaron que así como a la ciudadanía se le plantea tantas restricciones en el ámbito comercial, tributario, social, así mismo debería exigirse a las autoridades de más alto rango los mismos parámetros de exigibilidad de su perfil u hoja de vida, si verdaderamente estamos hablando de una política estatal de meritocracia.

2. ¿Considera suficiente la mayoría de edad, la capacidad jurídica y la residencia estable en cierto lugar, como requisitos para las y los candidatos a la asamblea nacional?

Tres de los entrevistados indicaron que no consideran adecuado que estos requisitos tan generales, sean más que suficientes para presentarse como candidato a un puesto tan delicado como lo es el de asambleísta, ya que es una función en la que se toman decisiones muy delicadas que inciden directamente en el bienestar o perjuicio de la calidad de vida de las y los ciudadanos, dos de los entrevistados indicaron estar de acuerdo con tales requisitos vigentes hoy en día, ya que en la mayoría de trámites personales ante instituciones o empresas, se repiten este tipo de requerimientos, que únicamente se establecen como una mera formalidad por costumbre.

3. **¿Considera correcta la postura constitucional, en cuanto a no determinar un perfil profesional o académico como requisito para ser candidato o candidata a la Asamblea Nacional?**

Ante esta interrogante, cuatro de los entrevistados indicaron no estar de acuerdo con la redacción que al respecto tiene la constitución de la República, ya que si bien es una ley que marca principios y pautas generales, debería ser aún más delicada en cuanto al tratamiento de los perfiles para la designación de este tipo de autoridades, uno de los entrevistados indicó que el propósito de la constitución es garantizar los derechos a todas y todos los ciudadanos por igual sin ningún tipo de discriminación, por lo cual considera que la actual orientación de los contenidos constitucionales es la adecuada.

4. **¿La reforma al Artículo 95 del Código de la Democracia, incidiría en el mejoramiento de la labor legislativa al requerir asambleístas titulados de tercer o cuarto nivel?**

Los cinco entrevistados manifestaron al respecto, en acuerdo común que todo cambio en tanto y en cuanto propenda a una mejoría está bien, siempre y cuando no afecte o repercuta en discriminación o afectación directa o indirecta a los derechos intangibles de las y los ciudadanos, además de mencionar que sería muy favorable, ya que al tener una mayor experiencia y conocimiento, igualmente se tendría una mejor redacción y aplicación de los contenidos legales que hoy en día se encuentran en proyecto.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Para la adecuada estructuración y presentación de resultados del presente trabajo de investigación, se formularon una serie de metas u objetivos, tomando como referencia la problemática, el tema, el propósito de reforma jurídica y es en esta sección que procederé a su correspondiente verificación, de acuerdo a lo que establece el procedimiento investigativo, en primera instancia el objetivo general fue el siguiente:

- **Realizar un estudio jurídico y crítico de cada uno de los contenidos vinculados a la incorporación de la titulación de tercer nivel como requisito para la postulación al cargo de asambleísta**

Al respecto de este objetivo, fue satisfactoriamente verificado, mediante la recopilación de toda la información que dentro de los contenidos doctrinarios y particularmente en el marco jurídico, se pudo determinar que en tres principales cuerpos legales de nuestro país que tienen relación con las actividades de la Asamblea Nacional y de los asambleístas, no existen consideraciones determinantes en cuanto a la exigencia de la titulación de tercer o cuarto nivel en derecho o carreras afines, por lo cual existe un vacío jurídico que debería tomarse en cuenta al momento tanto de presentar candidaturas, como de elegir a estas autoridades, más aún si consideramos

el grado de responsabilidad de sus decisiones tienen en la vida social, económica y política de nuestro país, sumado al contraste se pudo realizar con los resultados de la pregunta uno de la encuesta..

Los objetivos específicos que me permití formular fueron los siguientes:

- **Realizar un estudio minucioso de los artículos constitucionales vinculados con los derechos a elegir y ser elegido como autoridad de elección popular.**

En el numeral 4.3.1 correspondiente al marco jurídico, realice una recopilación y análisis minucioso de los contenidos de la constitución refiere en cuanto al derecho político de elegir y ser elegidos sin discriminación alguna y a los principales referentes que contiene en torno a la Asamblea Nacional, sus funciones, obligaciones y composición, lo cual se complementó con los resultados obtenidos en la pregunta dos de la encuesta.

- **Analizar la influencia que tiene la preparación académica, dentro del ejercicio de funciones de alto rango como lo es la Asamblea Nacional**

Dentro de los contenidos del marco doctrinario, particularmente en la sección que refiere sobre el origen del Estado y su evolución, se analizan aspectos relacionados con su composición desde las monarquías, hasta la instauración de los primeros gobiernos y parlamentos, en los cuales la imposición de

voluntades, era el factor dirimente dentro de la toma de decisiones, sin considerar la preparación, personalidad o dominio de las temáticas por parte de los gobernantes de aquel entonces, lo cual también fue sustentado mediante los resultados obtenidos en la pregunta tres de la encuesta.

- **Formular una propuesta de reforma jurídica al artículo 95 del Código de la Democracia, para incorporar la titulación de tercer nivel como requisito para la postulación al cargo o función de asambleísta.**

Este es el objetivo fundamental del planteamiento y desarrollo de la presente investigación, y en el numeral 9.1. De la misma, se procederá a la formulación del modelo de reforma jurídica al referido artículo.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Dentro del desarrollo de investigaciones basadas en los lineamientos del método científico, es necesario establecer una hipótesis, o explicación supuesta o momentánea del problema o fenómenos que se va a investigar, tanto para tener un referente, como para establecer si el investigador, está aplicando adecuadamente cada una de las pautas dentro del proceso investigativo, en el caso del presente trabajo la hipótesis que se formuló fue la siguiente:

Posiblemente no se considera a la educación superior de tercer nivel como un requisito dentro del Código de la Democracia como requisito para la postulación a la candidatura de asambleísta quizás, por el criterio de no coartar el derecho de todo ciudadano a ser elegido sin discriminación alguna.

La hipótesis fue contrastada correctamente, ya que, dentro del análisis de los principios constitucionales para la aplicación de los derechos de las y los ciudadanos, existe en el numeral dos del artículo 11 la disposición que todas y todos los ciudadanos gozarán de los mismos derechos y oportunidades, sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, etnia y otros factores, por lo cual en relación a la participación como sujetos elegibles dentro de las dignidades de elección popular, no se establecen mayores disposiciones cuanto a las condiciones requeridas para ser candidato, más allá de la mayoría de edad y el pleno goce de los derechos y capacidad jurídica, aunque debería considerarse dentro de los cuerpos legales pertinentes como por ejemplo el Código de la Democracia, una mayor especificidad al respecto.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

El desarrollo del presente trabajo de investigación, y específicamente el planteamiento de un modelo de reforma jurídica, tiene su base en el hecho de que debe garantizarse la calidad dentro del trabajo que se ejerce en todo el

sector público, desde los funcionarios de más bajo rango, hasta la misma presidencia de la República, ya que de los proyectos, obras y leyes que se llevan a cabo, existen repercusiones tanto positivas como negativas que pueden beneficiar ampliamente o perjudicar a la colectividad ecuatoriana.

Específicamente la función legislativa, tiene aspectos tan delicados dentro de su quehacer como por ejemplo la fiscalización de los actos de distintas instituciones inclusive del poder ejecutivo, el llamamiento juicio político a aquellas autoridades que han optado por el camino de la corrupción en vez de desarrollar sus labores con transparencia, la aprobación del presupuesto general del Estado y otras que, sumado a la redacción de aprobación de leyes tanto generales como orgánicas, la convierten en una función crucial dentro de la vida institucional y política del país.

Pese a tal grado de responsabilidades, no se considera el principio de meritocracia que se aplica para el resto del sector público, al momento de establecer los requisitos y condiciones para que las y los ciudadanos, presentemos nuestra candidatura ante la autoridad electoral competente, sin embargo en las siguientes instituciones, para poder contratar a una persona para un periodo que en promedio bordea los tres meses, se pide hoy en día un sin fin de cursos, antecedentes laborales, recomendaciones y titulación hasta de cuarto nivel, generando así un ambiente de injusticia y violatorio.

Incluso para salvaguardar con hechos y no sólo con publicidad el buen nombre de la función legislativa, es imprescindible la incorporación de este tipo de requisitos, porque no sólo de propaganda depende la calidad de las leyes generales en esa institución, en las cuales debe ser prioridad una redacción con pleno conocimiento jurídico nacional e internacional, criterios técnicos debidamente sustentados con informes periciales e información actualizada de los sectores hacia los cuales están orientadas, para así evitar la mala costumbre de hacer constantes reformas a leyes recientemente aprobadas que se las califica de modelo para otros países, incluso, como en el caso de la constitución leyes que están formuladas para ser aplicada sin cambio alguno por cientos de años, y que pasó al cabo de unos pocos meses se someten a reforma por errores y vacíos al momento de su redacción inicial.

8. CONCLUSIONES

Una vez que se cumplió las etapas más críticas para el planteamiento y desarrollo del presente trabajo de investigación de tesis, se pudieron obtener las siguientes conclusiones:

- Una vez que la humanidad dio el paso de la comunidad primitiva hacia sociedades y formas de coexistencia más desarrolladas, fue requerida la organización social e institucional en la figura que hoy en día conocemos como estado, dotado de organismos que preserven el orden y bienestar social de todas y todos.

- Entre las primeras formas de gobierno conocidas, se presentaron líderes denominados como faraones, emperadores, reyes y ya en tiempos modernos, los presidentes y legisladores, quienes en el devenir de los primeros modelos de Estado y gobierno, no estaban dotados precisamente de las mejores cualidades intelectuales o humanas y más bien, buscaban la imposición a la fuerza de su voluntad y decisión.

- En toda la recopilación doctrinario y jurídico que componen el presente trabajo, se denota la incansable lucha por el poder, dejando de lado el perfil tanto personal como intelectual que los líderes deberían demostrar a sus electores, dejando serias dudas no sólo en cuanto a su proceder en el

poder, sino también a la coherencia y beneficio de sus decisiones, al no contar con suficiente respaldo que otorga la preparación académica.

- Nuestra constitución habla de la función legislativa como un organismo crucial en la toma de decisiones tanto jurídicas, políticas, económicas y de transparencia institucional del Estado, sin embargo no se trata mayormente el perfil, antecedentes o capacitación como factores o características a considerarse como requisitos para la postulación y posterior elección de las personas que ocuparán esta delicada función del Estado.

- Así como en la industria la calidad de los materiales, de las maquinarias y la preocupación en el pulido y acabado de los detalles de la presentación del producto, determinan la calidad y por ende durabilidad y comercialización de un producto bien terminado, se debe entender al perfil de capacitación que las y los posibles candidatos a dignidades como la Asamblea Nacional, deben tener, a fin de cumplir efectivamente el precepto de la meritocracia, el cual reza que sólo los mejores hombres y mujeres, con el mayor grado de preparación académica y un perfil ético y moral intachable, podrán formar parte de las instituciones del Estado ya sea como autoridades o servidores públicos.

9. RECOMENDACIONES

Previo a la presentación de la propuesta de reforma motivo de la presente investigación, es necesario formular algunas recomendaciones complementarias, destinadas a las autoridades e instituciones pertinentes de control, a fin de cumplir con el precepto de la meritocracia dentro de las autoridades que conforman parte del gobierno:

- Incorporar por parte de la autoridad electoral procesos de investigación de los perfiles personales y profesionales de las y los autoridades de elección popular de forma independiente, a fin de garantizar su probidad, valores éticos y morales, debido a la responsabilidad de sus funciones.

- Para poder dar solución a este inconveniente es necesario la incorporación en el Art. 95 del Código de la Democracia, y principalmente para el caso de candidatos para Asambleístas, el requisito del título de Tercer nivel en derecho o carreras afines, con la finalidad de permitir una mejor calidad en los candidatos, tanto en su nivel de conocimientos como en la madurez y experiencia dentro de las diversas áreas profesionales, para lo cual es pertinente considerar los siguientes parámetros para implementar dicho cambio normativo.

    - Que el ciudadano candidato para Asambleísta posea un título Profesional de Tercer Nivel, y de preferencia en Derecho o

Carrera afín por la función y jerarquía que va ejercer, siendo una persona capacitada académicamente y socialmente, lo que le permitirá poder atender de mejor manera las necesidades del estado Ecuatoriano y contribuir a mejorar la crisis política y jurídica por la falta de profesionalismo.

- Dentro del esquema democrático, la Asamblea Nacional es la expresión más auténtica de la Soberanía Popular por lo que se propone con esta reforma que sea integrada por representantes de las diversas corrientes ideológicas y políticas de la Sociedad Ecuatoriana altamente calificados, y sobre todo preparados profesionalmente para poder desempeñar su cargo con pleno conocimiento y cumplir de una forma efectiva el mandato popular.

- Permitir a la función de participación ciudadana y control social, desarrollar una evaluación e informe de los antecedentes laborales, personales y sobre todo académicos de las y los candidatos, para ser puestos a consideración de la colectividad en general, para así realmente conocer a las futuras y futuros asambleístas y tener una base plena de conocimiento de su proceder y personalidad.

- Si hoy en día aún persisten casos de asambleístas que no cuenten con la titulación de tercer nivel debidamente refrendada, conceder un plazo prudencial para que culminen sus estudios de tercer nivel, mientras tanto

que todas sus decisiones sean evaluadas por una comisión pericial externa independiente a la asamblea nacional.

- Previo al inicio del periodo legislativo permitir a SENECYT emitir un informe público en el cual se dé a conocer cuántas y cuántos de los asambleístas electos cuentan con titulación de tercer o cuarto nivel, la carrera o especialidad cursada y la institución de educación superior en la cual estudiaron.

- Facilitar por parte de la Asamblea Nacional a través de medios de comunicación, redes sociales y demás medios alternativos de comunicación, a la ciudadanía los borradores de los cuerpos legales que están en tratamiento, ya que si bien tanto se promulga la socialización y perfección de cada cuerpo legal tratado, muy poco se llega a conocer en la realidad por parte de la ciudadanía.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

H. ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado cumplir con todos y cada uno de los derechos y garantías en favor de los y las ciudadanas ecuatorianas.

Que la función legislativa cumple un rol crucial dentro del quehacer institucional de la República que debe ser ejercido con plena capacidad, transparencia, objetividad y siempre propendiendo al beneficio de todas y todos los ciudadanos.

Que la meritocracia forma parte de los principios y políticas enmarcadas dentro del proceso de cambio de la institucionalidad del Estado y de las distintas autoridades y estructuras de gobierno.

En pleno uso de sus atribuciones constitucionales y legales, que le confiere en Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del-Ecuador, la Asamblea Nacional expide lo siguiente:

RESUELVE:

Primero. - Reformar el texto del artículo 95 del Código de la Democracia .y agregarle el texto siguiente:

Art. 95.- Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,
2. Para ser asambleísta, representante ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; **tener título de tercer o cuarto nivel debidamente avalado por la senecyt, relacionados con derecho, ciencias sociales, políticas u otras ramas afines a las funciones que pretende desempeñar,** haber nacido o vivido

en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Reformatoria al Código de la Democracia, entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional a los… días del mes de… del dos mil dieciséis.

LA PRESIDENTA EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- Corporación de Estudios publicaciones, Código de la Democracia. 2015
- Corporación de Estudios publicaciones, Constitución de la República del Ecuador, 2015
- Corporación de Estudios publicaciones, Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2015
- Corporación de Estudios publicaciones, Ley Orgánica de la Función Legislativa, 2015,
- Dahl Robert, LA DEMOCRACIA, 2012
- González López Felipe, La Democracia como concepto Sociopolítico, 2014
- Grondona Mariano, Historia de la democracia, 2000
- Guerrero Ornar, Gobierno, 2013
- Guillen, A., K. Sáenz, M.H. Badii y J. Castillo, Origen, espacio y niveles de participación ciudadana, 2013
- http://definicion.de/estado/#ixzz3vsAmxe5M
- http://definicion.de/gobierno/#ixzz3vsBLgt8D
- http://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/diputados
- http://www.joseacontreras.net/misviajes/reinounido/londres/westminster01.htm
- http://www.muyhistoria.es/curiosidades/preguntas-respuestas/icual-es-el-origen-del-parlamento
- http://www.parlacen.int/Informaci%C3%B3nGeneral/HistoriadelParlamento.aspx
- http://www.semana.com/politica/articulo/los-requisitos-para-congresista/113349-3
- http://www.senado.gov.ar/Constitucion/senado
- Marley Harris, origen del Estado de los cabecillas al imperio, 2014
- Pizarro Rodríguez Rafael, Seminario de Pensamiento Político Conceptos de Estado y Nación, 2010

11. ANEXOS

ANEXO 1: PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA

"LA INCORPORACIÓN DEL TÍTULO ACADÉMICO DE TERCER NIVEL EN DERECHO O CARRERAS AFINES PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA ASAMBLEÍSTAS"

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

AUTORA:

Silvana Mireya Pinzón Chamba

LOJA - ECUADOR

2016

1. TEMA

“LA INCORPORACIÓN DEL TÍTULO ACADÉMICO DE TERCER NIVEL EN DERECHO O CARRERAS AFINES PARA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS PARA ASAMBLEÍSTAS”.

2. PROBLEMÁTICA

Una vez concluida la oscura etapa del colonialismo y tras largas períodos de acción de los diferentes movimientos y grupos libertarios, revueltas y conflictos en los cuales un sin número de pérdidas humanas se sacrificaron, llegó el momento de la marcha libertaria, encabezada por los criollos y mestizos, hijos de la antigua Europa en el nuevo mundo, que buscaban su propia identidad, sin las ataduras de la monarquía, del feudalismo y otras arcaicas tradiciones europeas, se procedió a la construcción de los movimientos y procesos republicanos, en los cuales se propone el gobierno del pueblo y para el pueblo dejando a un lado las decisiones que el monarca tomaba a cientos de kilómetros, sin considerar sus consecuencias, sean éstas buenas o malas para el pueblo hacia quien iban dirigidas.

Surge así en toda América, la iniciativa de los movimientos republicanos en los cuales, el gobierno sería del pueblo y para el pueblo, con líderes seleccionados entre ellos, asumiendo la aplicación de la democracia, como

mecanismo para el nuevo rumbo del gobierno que emprenderían a lo largo de su historia a partir de aquel entonces.

Esta introducción histórica, sirve como base para la explicación de lo que trata el presente tema de tesis, ya que una vez erradicado del territorio americano el colonialismo europeo, la democracia se implantó como un mecanismo eficaz para la selección de los nuevos gobernantes, a través del voto universal y secreto, para un período de tiempo determinado, en el cual podrían ejecutar acciones en favor de la gente que los eligió.

Hoy en día nuestra carta magna así como otras normas concordantes, determinan el derecho a elegir y ser elegidos, como parte de los derechos políticos, sin embargo hay que tener en cuenta la calidad humana y profesional como parte de los perfiles y requisitos a tener en cuenta, de acuerdo a la jerarquía del cargo o función que el candidato electo pretende desempeñar.

Todos los hombres somos iguales ante la ley y gozamos de los mismos derechos y obligaciones ante el Estado y ante nuestros semejantes, sin embargo se debe considerar que las autoridades de elección popular, mientras más alto es el rango, jerarquía o nivel de responsabilidad que asumen dentro del Estado, mayor debe ser su nivel de preparación académica, personal, moral y profesional, para desempeñar, adecuadamente

las funciones que pretende asumir, en base a la confianza que las que las y los votantes deciden otorgarles.

Al respecto, el presente trabajo de investigación se basa en los contenidos del artículo 95 del Código de la Democracia, el cual se refiere a los requisitos necesarios para optar por la postulación como candidata o candidato a la dignidad de Asambleísta, en forma general se establece como requisito ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos constitucionales, pero no se toca un aspecto fundamental, el cual es la preparación académica, aspecto que debería ser una prioridad para este tipo de autoridades, ya que el nivel de responsabilidades y de capacidad académica requeridas, son fundamentales, ya que es muy conocido a través de los medios de comunicación social y de las redes sociales, casos en los cuales en dicho cargo o función, se encuentran laborando personas que hoy en día aún son bachilleres de la República, cuando deberían tener una preparación mínima de tercer nivel especializada en derecho.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo lo justifico plenamente, sobre la base del interés en cuanto a conocer y dar a conocer a la colectividad la importancia de la incorporación de la preparación académica de tercer nivel como requisito fundamental para la postulación a una candidatura nacional, como en el caso de los y las asambleístas, ya que en sus decisiones, se encuentra el futuro de las y los

millones de ecuatorianos, por lo cual considero de sumo interés, incorporar el tercer nivel de educación superior como requisito para la postulación a este tipo de dignidades.

Desde el punto de vista académico, se justifica al cumplir todos y cada uno de los parámetros académicos establecidos por parte de la Universidad Nacional de Loja para el desarrollo de este tipo de trabajos, por lo cual cuenta con todos y cada uno de los requisitos de fondo y forma, así como los aspectos legales pertinentes.

Desde el plano social, la justificación, está basada en el interés de conocer y dar a conocer a la colectividad, los aspectos negativos que la consideración de la educación superior del tercer nivel como requisito para la postulación de la candidatura a la asamblea, representa tanto para la ciudadanía, como para él o la candidata -autoridad electa, más aún si hoy en día se habla como prioridad de la educación como una de las herramientas para salir del subdesarrollo y alcanzar así la sociedad del conocimiento.

Desde el punto de vista jurídico, la justificación de la presente investigación, está dada a través del estudio de los distintos contenidos en relación a esta problemática, se manejan dentro del marco legal ecuatoriano, con el propósito fundamental de subsanar esta problemática social que tiene repercusiones en el ámbito jurídico, ya que su vigencia, hoy en día ponen en tela de duda en el desempeño de las y los asambleístas y a su vez, ponen en riesgo a la

seguridad de la ciudadanía en cuanto al verdadero nivel de análisis que se le dan a todos y cada uno de los cuerpos legales que se ponen a debate dentro de la asamblea nacional.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- Realizar un estudio jurídico y crítico de cada uno de los contenidos vinculados a la incorporación de la titulación de tercer nivel como requisito para la postulación al cargo de asambleísta

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un estudio minucioso de los artículos constitucionales vinculados con los derechos a elegir y ser elegido como autoridad de elección popular.

- Analizar la influencia que tiene la preparación académica, dentro del ejercicio de funciones de alto rango como lo es la Asamblea Nacional

- Formular una propuesta de reforma jurídica al artículo 95 del Código de la Democracia, para incorporar la titulación de tercer nivel como requisito para la postulación al cargo o función de asambleísta.

4.3. HIPOTESIS

Posiblemente no se considera a la educación superior de tercer nivel como un requisito dentro del Código de la Democracia como requisito para la postulación a la candidatura de asambleísta quizás, por el criterio de no coartar el derecho de todo ciudadano a ser elegido sin discriminación alguna.

5. MARCO TEÓRICO

Como mencioné al inicio el Centro de la presente, investigación, el propósito es analizar los principales aspectos relacionados con la trascendencia de la titulación de tercer nivel como requisito fundamental dentro del artículo 95 del Código de la Democracia, para la postulación de las y los ciudadanos, al cargo de asambleísta, en consideración a la que dicha función representa dentro del ámbito institucional y político del país, ya que de las acciones, decisiones y omisiones que se tomen al interno de la Asamblea Nacional, depende el bienestar de las y los ciudadanos elegimos a dichas autoridades.

En todas las intervenciones públicas de los principales miembros del gobierno actual, se menciona la construcción de la sociedad del conocimiento, es decir, que se destaca a la educación de excelencia, como el principal recurso que en el mediano y largo plazo nuestro país tendrá en las y los ciudadanos, con lo cual se logrará la transformación socioeconómica de nuestro país.

Esto, en relación a los requerimientos de las candidaturas es un aspecto fundamental, ya que, quienes ejerzan las funciones de asambleístas, tendrán bajo su responsabilidad, la toma de decisiones que en el corto o mediano plazo, inciden en el desarrollo social, económico y político del país, por ello resulta fundamental que cuenten con la preparación doctrinaria, jurídica y técnica correspondiente a cada cuerpo legal dentro de los diferentes ámbitos que se tratan en la agenda cotidiana de dicha función del Estado.

Sin embargo, no volveremos a continuación, tal y como lo establece el artículo 11 de la constitución, hoy en día no se tome en cuenta este requerimiento, para salvaguardar la igualdad de derechos y oportunidades:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

…2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad…."[58]

Como podemos observar, el artículo 11, establece la no discriminación, la igualdad de oportunidades y por ende el trato igualitario de las y los ciudadanos ante la ley y las instituciones del Estado, dentro de los diferentes aspectos y roles que la ley y el derecho les asignan, situación que es sumamente destacable al permitir la intervención de todos los miembros de la sociedad en los diferentes ámbitos de actividad y acción del Estado.

Sin embargo, hay que considerar el hecho de que en el ámbito legislativo, se tratan diferentes temas, que requieren la suficiente preparación técnica, jurídica y empírica, para tener un criterio realmente formado y estructurado en torno a los requerimientos y necesidades que se pretenden atender y satisfacer a través de la formulación y aplicación de leyes de carácter general y orgánico.

En materia plenamente política, la constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, determina los siguientes derechos:

"Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

[58] Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2015, página 24

a. Elegir y ser elegidos.
b. Participar en los asuntos de interés público.
c. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
d. Ser consultados.
e. Fiscalizar los actos del poder público.
f. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
g. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
h. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable."[59]

El artículo en mención, destaca la inclusión de todas y todos los ciudadanos dentro del quehacer político nacional, garantizando la igualdad de oportunidades, esto al mencionar el derecho a elegir y ser elegido y a

[59] Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2015, página 48

intervenir activamente dentro de los distintos espacios y oportunidades de intervención en el ámbito público.

A continuación demostramos lo que refiere el artículo 95 sobre el control popular y el protagonismo de las y los ciudadanos en el quehacer público:

"Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."[60]

El término de participación ciudadana es el conjunto de acciones o iniciativas que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa. A través de la integración de la comunidad al ejercicio de la política. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones

[60] Corporación de Estudios y Publicaciones, Constitución de la República, 2015, página 70

del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte de la administración pública o de un partido político.

Durante los últimos años se viene potenciando un proceso de participación pública, y un proceso de identificación e incorporación de las preocupaciones, necesidades y proyectos de los distintos agentes en la toma de decisiones. Una correcta participación pública consiste en un proceso de comunicación bidireccional que proporciona un mecanismo para intercambiar información y fomentar la interacción de los agentes con el equipo gestor del proyecto.

Algunas Administraciones prestan muy poca atención a la participación de los agentes, bien considerando que los profesionales son los más adecuados para tomar las decisiones de transporte con una orientación técnica, bien porque los políticos locales piensen que ellos representan mejor los intereses de los distintos agentes.

Por tal motivo la constitución de la República, le otorga especial importancia dentro de la gestión política del Estado mediante el ejercicio de la participación ciudadana; se propone la erradicación de actos de corrupción y sobre todo de selección de personas que no cuentan con la debida preparación para el ejercicio de funciones vitales dentro del ámbito público, bajo el desconocimiento de la ciudadanía en general.

Los artículos constitucionales citados previamente, demuestra la importancia constitucional, en relación a los cargos de elección popular y a la participación

ciudadana, sin embargo cabe destacar que ninguno de estos articulados, se establece a la calidad moral y a la preparación académica como parte de los méritos, requisitos o fundamentos del perfil personal que las y los ciudadanos deberíamos tener si deseamos aspirar a algún cargo de elección popular, particularmente si tiene que ver con la Asamblea Nacional.

Conozcamos a continuación parte de las principales disposiciones que establece el Código de la Democracia, en relación a los derechos y requerimientos que las y los ciudadanos tenemos ante este cuerpo legal, en relación a intervenir en los eventos de elección popular de autoridades y su correspondiente postulación.

El Código de la Democracia en el artículo dos establece:

"Art. 2.- En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados;
5. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular;

6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
7. Intervenir como veedores u observadores en los procesos electorales; de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y,
8. Exigir la rendición de cuentas y la transparencia de la información de los sujetos políticos.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en los términos previstos en esta ley."[61] En concordancia con lo que establece la constitución de la República del Ecuador, los aspectos fundamentales que trata el presente cuerpo legal, tienen que ver con el derecho a elegir y ser elegidos, igualdad de oportunidades para la intervención dentro de los eventos electorales, la presentación de propuestas de cuerpos legales, así como también la conformación del partidos movimientos de representación política.

A continuación procede citar el artículo nuclear sobre el cual se basa el presente trabajo de investigación, relacionado con los requisitos para inscribir candidaturas, particularmente en los contenidos establecidos en el numeral dos del artículo:.

"Art. 95.- Los requisitos para inscribir candidaturas para cargos de elección popular son:

[61] Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Democracia 2015, página 1

1. Para Presidenta o Presidente y vicepresidenta o vicepresidente de la República, se requiere ser ecuatorianos por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución; y,
2. Para ser asambleísta, representante ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero de regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad, al momento de inscribir la candidatura; estar en goce de los derechos políticos; haber nacido o vivido en la respectiva jurisdicción por lo menos durante dos años de forma ininterrumpida; y, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. Las y los representantes ante los Parlamentos Andino y Latinoamericano además deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia."[62]

El numeral dos del artículo citado, establece condicionamientos tanto para asambleístas, parlamentarios andinos, prefectos y otras autoridades, a quienes no se les exige niveles mínimos de preparación académica.

[62] Corporación de Estudios y Publicaciones, Código de la Democracia 2015, página 28

Se toman en cuenta estos aspectos, ya que como lo he mencionado anteriormente, para la formulación de los articulados de una ley de carácter general u orgánico, se requiere el suficiente conocimiento de causa, bases técnicas y jurídicas pertinentes, para lograr que dicho cuerpo legal, sea efectivo y útil a todas y todos los ciudadanos. Por ello es vital la preparación académica por parte de las y los asambleístas, para evitar que existan vacíos o posibles perjuicios involuntarios dentro de la redacción y contenidos de dichas leyes.

Más allá de la jerarquía. El nombre de la función crea hacia la persona una responsabilidad inmensa para con el Estado y la ciudadanía, por tal motivo es vital contar con la suficiente preparación y capacidad intelectual, humana y académica, para poder desempeñar efectivamente el rol hacia el cual se postuló la ciudadana, más aún si consideramos que por ejemplo, para la docencia universitaria, se contempla que todos los docentes por mandato obligatorio de la ley, si se aspira a ser tales, deben poseer un título mínimo de cuarto nivel de posgrado, es decir existe una inequidad, para algunos casos se exige altos grados de preparación académica, pero para otros basta con tener 18 o 16 años de edad, según el caso para ser candidato o para poder votar y ser adherente de algún movimiento político

6. METODOLOGIA

A continuación procedo a enunciar los diferentes métodos que consideraré en el proceso de investigación científica, analizado y considerado para utilizarlos a lo largo del presente, para que sus contenidos, posean toda la objetividad y estructura que la academia y la ciencia así determinan

6.1. Métodos:

- **Científico.** Mediante la implementación del método científico. Al elaborar todos y cada uno de los parámetros y procesos a través de los cuales como podría ser una recopilación ordenada, sistemática, objetiva e imparcial de los distintos contenidos bibliográficos y de campo, lo cual garantizará la validez y realidad de los contenidos del presente trabajo.

- **Analítico.** Acudiendo a la aplicación del presente método, podré analizar la recopilación de la información y demás aspectos de la problemática de una forma general, hasta obtener determinaciones aspectos específicos que permitan identificar las características esenciales de la problemática.

- **Sintético.** Mediante la aplicación de este método, la totalidad de la información doctrinaria, jurídica y de campo, será procesada

constituyendo una síntesis de son los elementos de mayor relevancia dentro del desarrollo de la presente investigación, con la finalidad de aportar las respectivas conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica

- **Inductivo -deductivo.** Mediante la adecuada implementación de estos métodos, podré analizar los distintos datos de carácter general, con la finalidad de llegar al núcleo mismo de la problemática y desde ahí establecer los factores esenciales que pudieron incidir en el origen de la problemática.

6.2. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos que se van a utilizar para la recolección de datos serán la encuesta, dirigida 30 profesionales del derecho y la entrevista, que se formulara hacia cinco personas relacionadas con el tema para la primera se aplicará formulario, para la segunda se aplicará un encuentro personal con los involucrados en la problemática, quienes darán su aporte al respecto.

7. CRONOGRAMA

AÑO 2015-2016

PROCESO DE ACTIVIDADES	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
1.- Selección y formulación del Problema	X X					
2.- Elaboración y presentación del proyecto	X X					
3.- Aprobación del proyecto		X X				
4.- Acopio bibliográfico		X X	X X			
5.- Acopio empírico			X X	X		
6.- Presentación de resultados				X X		
7.- Verificación de objetivos e hipótesis, conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.				X	X	
8.- Redacción del informe final, presentación de borrador, rectificaciones.					XXX	
9.- Disertación del trabajo final						X

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

a. RECURSOS HUMANOS

Director:

Estudiante: Silvana Mireya Pinzón Chamba.

b. RECURSOS MATERIALES

Entre los recursos materiales utilizaré: Papel de oficina A4, esferográficos, carpetas, CDS, memory, Computadora, impresora, copiadora, grabadora; y, Obras de derecho, documentos, folletos, revistas, servicios de Internet.

DETALLE	COSTO EN DÓLARES
- Material bibliográfico……	$ 500,00
- Fotocopias……..…	$ 150,00
- Investigación de Campo……...	$ 100.00
- Levantamiento de texto, impresión y encuadernación…	$ 250,00
- Internet……	$ 20,00
- Movilización……	$ 100,00

TOTAL:	$ 1120,00

FINANCIAMIENTO.- La presente se financiará exclusivamente con recursos de la estudiante.

9. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, Corporación de estudios y publicaciones, Quito-Ecuador, 2015
- CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015.
- http://www.econlink.com.ar/concepto-de-impuesto
- Glosario Jurídico, 2008

ANEXO 2: ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

Estimado profesional del derecho, como parte de los requisitos para la obtención de mi título como abogada en la Universidad Nacional de Loja - Modalidad de Estudios a Distancia, acudo a su noble colaboración para obtener su opinión en cuanto a la titulación de tercer nivel como requisito para las y los candidatos a la Asamblea Nacional, esto a través de las siguientes preguntas que forman parte de la presente encuesta, de antemano le manifiesto mi sentida gratitud

1. **¿Considera usted importante, que las y los aspirantes al cargo - dignidad de asambleísta, posean titulación de tercer nivel, particularmente en el área de derecho?**
   SI ( ) NO ( ).

   Porque……
   ……
   ……
   ……
   ……

2. **¿Debido al alto grado de responsabilidad constitucional y jurídica, considera usted que la preparación académica de tercer o cuarto nivel, cumple un rol preponderante en el desempeño de sus funciones?**
   SI ( ) NO ( ).

Porque……
……
……
……
……

3. **¿Considera usted que existe una redacción realmente técnica, basada en fundamentos académicos - prácticos de los cuerpos legales que se han promulgado en los últimos meses?**
   SI ( ) NO ( ).
   Porque……
   ……
   ……
   ……
   ……

4. **¿Considera pertinente una reforma al artículo 95 del Código de la democracia, que exija la titulación de tercer nivel, como requisito para postular como candidato o candidato?**
   SI ( ) NO ( ).

   Porque……
   ……
   ……
   ……
   ……

5. **¿La falta de preparación académica por parte de las y los asambleístas incidiría según su criterio, en la calidad y resultados de su labor legislativa y fiscalizadora?**

SI ( ) NO ( ).

Porque……

……

……

……

……

ANEXO 3: ENTREVISTA

1. ¿Considera usted adecuado que no se establezcan en los cuerpos legales concordantes con la función legislativa, requisitos más detallados y necesarios para ocupar la dignidad de asambleísta, como en el caso de la titulación de tercer nivel en derecho?

2. **¿Considera suficiente la mayoría de edad, la capacidad jurídica y la residencia estable en cierto lugar, como requisitos para las y los candidatos a la asamblea nacional?**

3. ¿Considera correcta la postura constitucional, en cuanto a no determinar un perfil profesional o académico como requisito para ser candidato o candidata a la Asamblea Nacional?

4. **¿La reforma al Artículo 95 del Código de la Democracia, incidiría en el mejoramiento de la labor legislativa al requerir asambleístas titulados de tercer o cuarto nivel?**

ANEXO 4: MATRIZ PROBLEMÁTICA

MATRIZ PROBLEMATICA			
PROBLEMA	**CAUSA**	**CONSECUENCIA**	**SOLUCIÓN**
Trafico de combustibles	Altos márgenes de ganancia en reventa	Perjuicio económico y presupuestario al estado	Aplicación e herramientas tecnológicas de control en las fronteras
Falta de preparación académica de asambleístas	Flexibilidad de las normativas vinculadas	Vacíos en la elaboración de leyes por carencia de criterio jurídico-técnico	Incorporar como requisito en las candidaturas a la asamblea, la titulación de tercer nivel

ÍNDICE

PORTADA..... **i**

CERTIFICACIÓN..... **ii**

AUTORÍA..... **iii**

CARTA DE AUTORIZACIÓN..... **iv**

DEDICATORIA..... **v**

AGRADECIMIENTO..... **vi**

1. TÍTULO..... **1**

2. RESUMEN..... **2**

3. INTRODUCCIÓN..... **7**

4. REVISIÓN DE LITERATURA..... **11**

5. MATERIALES Y MÉTODOS..... **86**

6. RESULTADOS..... **89**

7. DISCUSIÓN..... **101**

8. CONCLUSIONES..... **107**

9. RECOMENDACIONES..... **109**

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA..... **112**

10. BIBLIOGRAFÍA..... **115**

11. ANEXOS..... **116**

ÍNDICE..... **142**